

# CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS

MARIANO DARANAS PELÁEZ(\*)

SUMARIO: NOTA-RESUMEN SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1.º DE JULIO DE 2011.—I. INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES INMEDIATOS. MÉTODO DE LA EXPOSICIÓN.—A) *Antecedentes inmediatos*.—B) *Método expositivo*.—II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA REFORMA.—A) *Datos generales*.—B) *Descripción de los elementos esenciales*.—1) Definición del Estado.—2) El Rey como clave de bóveda del sistema constitucional.—3) Límites a la prerrogativa regia en la formación de gobierno.—4) Reconocimiento oficial de la oposición.—5) Refuerzo del poder de los partidos políticos en el Parlamento.—6) Notable ampliación de la lista de derechos, libertades y garantías.—III. CONCLUSIONES.—CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS.

---

(\*) Letrado de las Cortes Generales.

## NOTA-RESUMEN SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1.º DE JULIO DE 2011 (1)

### I. INTRODUCCION: ANTECEDENTES INMEDIATOS. MÉTODO DE LA EXPOSICIÓN

#### A) *Antecedentes inmediatos*

Son dos: por un lado, en el plano jurídico-institucional, la Constitución de 1996, que, promulgada todavía bajo el reinado de Hassan II, padre y predecesor del actual monarca MOHAMMED VI, no era en rigor sino una reforma (ciertamente extensa y minuciosa) de la de 1978, y por otro lado, en el plano propiamente político, la oleada de manifestaciones, a veces tumultuarias, que han perturbado a principios del presente año 2011 el orden público y la estabilidad del Reino alauita (en lo sucesivo, indistintamente alauita o jerifiano), reclamando reformas de signo auténticamente democrático, hasta culminar el 20 de febrero en movimientos simultáneos y masivos en RABAT y en otras grandes ciudades. Como es de todos conocido, no ha sido MARRUECOS el único, sino todos los Estados de ÁFRICA del Norte los que han sufrido unas convulsiones de signo revolucionario, primero (y antes que en el Reino magrebí) TÚNEZ y EGIPTO y, en bastante menor medida, ARGELIA (donde han sido reprimidas rápidamente), que enseguida se han propagado, con graves derramamientos de

---

(1) Por el Letrado de las Cortes Generales Mariano Daranas Peláez.

sangre y sin perspectivas de solución pacífica en el futuro inmediato, a YEMEN y SIRIA (dejamos aparte el caso de LIBIA, una verdadera guerra civil que obedece a diversas causas, en buena parte de origen tribal). Es lo que diversos comentaristas occidentales han calificado un tanto pomposamente de «primavera árabe». Ahora bien, por lo que a MARRUECOS se refiere, ha sido posible, al menos de momento, encauzar en un proceso reformista lo que en varios de los países citados (salvo ARGELIA) se ha precipitado en torrente arrollador, con el derrocamiento de Jefes de Estado (excepto, por el momento, en SIRIA), la disolución de partidos dominantes de carácter oficialista y el anuncio de elecciones generales para la institución de asambleas constituyentes. En el caso que nos ocupa ha sido decisivo el factor de estabilidad que distingue al Reino jerifiano, a saber el carácter más religioso aún que secular de la Monarquía, por ser la familia alauita presuntamente descendiente del profeta MAHOMA.

### B) *Método expositivo*

Conforme a nuestro orden habitual en el comentario de textos constitucionales, empezamos la Sección II (y principal) de la presente nota con una breve descripción de la estructura y dimensión del documento para ir señalando a continuación cada uno de los aspectos o elementos de significación saliente o más bien, en el caso presente, los cambios principales de la reforma, tomando, naturalmente, como término de referencia y comparación el texto de 1996. Procuraremos seguir en principio el orden del articulado, pero haremos excepciones cuando se trate de dar prioridad a puntos sustantivamente merecedores de precedencia (p. ej., como enseguida veremos, el papel institucional del Rey). Finalmente esbozaremos en una Sección III unas impresiones provisionales sobre el conjunto de la reforma.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA REFORMA

Recordemos a título de información preliminar que, ante la gravedad y extensión de los movimientos de protesta popular, el Rey

MOHAMMED VI anunció el 9 de marzo una reforma de la Constitución, que en los días siguientes encargó a un comité de expertos y notables la elaboración de un nuevo texto fundamental y que el 19 de junio, finalizada ya la labor del comité, dirigió a la nación una alocución televisada convocando un *referendum* de ratificación del proyecto, cuyo texto se publicaba al mismo tiempo en el Diario Oficial y en todos los medios de información.

Finalmente se ha celebrado en la fecha indicada la consulta con un alto índice de participación, el 72,6 por 100, y una aplastante victoria de los votos favorables (síes), nada menos que el 98 por 100 de los votos válidos, sobre los negativos (noes), que sólo han cosechado un 1,5 por 100. Es digno de mención que podían participar también en la votación los cuatro millones de marroquíes que residen en el extranjero.

Pasamos ya, como adelantábamos al final de la sección precedente, a la descripción del texto resultante.

#### A) *Datos generales*

Señalemos ante todo que se trata de un texto largo, nada menos que 180 (ciento ochenta) artículos, máxime si lo comparamos con el de 1996, que constaba sólo de 108 (ciento ocho). La causa principal de este notable alargamiento reside en la adición de numerosos y muy variados preceptos en los diversos Títulos (catorce en total, incluyendo las disposiciones transitorias y finales) en que se divide el nuevo cuerpo legal, especialmente en tres de ellos: el II, «De los derechos y libertades fundamentales» (arts. 19-40), que añade numerosos derechos y garantías a la lista más bien parca del antiguo Título Primero; el VII, «Del Poder Judicial» (arts. 87-128), que cuadruplica el VII originario (De la Justicia, arts. 82-87), y, por último, el IX, «De las regiones y colectividades territoriales» (arts. 135-146), casi seis veces más extenso que el XI anterior (De las colectividades locales, arts. 100 y 101). Todo esto sin contar el nuevo y minucioso Título XII, que, dedicado al «Buen gobierno» (arts. 154-171), instituye la figura del *Ombudsman* (en España el Defensor del Pueblo) con el nombre de «mediador», tomado literalmente del modelo de la V República francesa, y crea además ocho Consejos consultivos para los

diversos ramos de la Administración. La única novedad en sentido inverso, es decir la supresión de órganos o instituciones existentes, es la desaparición del Tribunal Superior (antiguo Título X, arts. 88-92), otra figura tomada del modelo francés, que compuesto paritariamente por miembros de las dos Cámaras del Parlamento, tenía la misión de juzgar a los miembros del Gobierno por «los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones».

## B) *Descripción de los elementos esenciales*

### 1) Definición del Estado

No hay ningún cambio fundamental, pero sí, como enseguida veremos, una especificación significativa y algún matiz de signo democrático. En efecto, por un lado se mantiene la definición del Reino como Estado musulmán y del Islam como religión oficial, pero a continuación se caracteriza a MARRUECOS como «monarquía constitucional, democrática, *parlamentaria* y social», es decir se inserta un adjetivo nuevo, «*parlamentaria*», en la descripción del texto de 1996.

Ahora bien, lo más importante es la especificación que adelantábamos, a saber (art. 5.º) que, por primera vez, sin perjuicio de que el árabe siga siendo la «lengua oficial del Estado», se reconoce igualmente carácter oficial al *amazigui*, es decir a la lengua bereber que, dividida básicamente en tres variantes territoriales, es de uso común en extensas zonas del RIF y del ATLAS, y se prevé una ley orgánica para su integración «en la enseñanza y en los ámbitos prioritarios de la vida pública». El Estado se obliga asimismo (art. 5.º, pfo. tercero) a la «preservación del *hassani*», la variante del árabe de habla general en el antiguo SAHARA español, «como parte integrante de la identidad cultural marroquí». Se instituye además en este campo un Consejo Nacional de las Lenguas y la Cultura Marroquí.

### 2) El Rey como clave de bóveda del sistema constitucional

Es uno de los elementos más salientes de la reforma, no tanto por el contenido de la regulación (que sigue siendo básicamente el mis-

mo) como por la forma de exposición y por los términos utilizados. En otras palabras, se trata de un cambio más simbólico que material, pero de significado político no desdeñable. Efectivamente —y ésta es otra novedad en la historia constitucional de MARRUECOS— se define la institución monárquica en dos preceptos distintos, los arts. 41 y 42, centrado el primero en el ámbito religioso y el segundo en el plano estrictamente temporal, por contraste con el texto de 1996 que recogía sucintamente entrambas facetas en un solo artículo (el 19). Se reafirma por un lado que el Rey MOHAMMED V es el «Príncipe de los creyentes» (*Amir al-mu.minín*) y como tal «garante del libre ejercicio de los cultos» y presidente de un órgano nuevo (al menos al nivel constitucional), el Consejo Superior de los Ulemas, «única instancia competente para emitir dictámenes religiosos (*fat-wuas*)», y a continuación se dice (repetimos, por separado) que el Rey (aquí ya no se le cita nominativamente) es el Jefe del Estado, su representante supremo, símbolo de la unidad de la Nación, garante de la unidad nacional «y árbitro supremo entre sus instituciones», fórmula casi idéntica, por lo demás, a la de 1996, con la única adición de las palabras finales «árbitro supremo... (tomadas del art. 5.º de la vigente Constitución francesa de 1958)». Se consuma, pues, si no una separación *stricto sensu*, sí al menos una distinción entre lo religioso y lo político que el propio monarca había anunciado la víspera del *referendum* al presentarse como «rey ciudadano» en su discursos televisado de exposición y defensa del proyecto de reforma.

### 3) Límites a la prerrogativa regia en la formación de gobierno

Estamos ante el punto reconocido unánimemente como la innovación más significativa, el elemento más democrático. Se limitan en efecto las facultades del Jefe del Estado estableciendo (art. 47) que el Rey « nombra al *Jefe del Gobierno* » (otra novedad, esta vez puramente terminológica, pues hasta ahora se decía «Primer Ministro») «en el seno del partido haya quedado en primera posición en las elecciones a miembros de la Cámara de Diputados».

Otra modificación, corolario, políticamente hablando, de la anterior, es que el Rey ya no puede destituir por sí y ante sí al Gobierno en pleno (ant. art. 24, pfo. tercero), sino que sólo puede

(y en este caso debe) hacerlo previa dimisión del propio Jefe del Gobierno (art. 47 citado, sexto pfo.). Por lo demás se mantiene la facultad del Jefe del Estado de separar por iniciativa propia (único requisito la «consulta previa con el Jefe del Gobierno») a uno o más ministros.

#### 4) Reconocimiento oficial de la oposición

La Constitución (art. 10) «garantiza a la oposición parlamentaria un estatuto dotado de los derechos que le permitan desempeñar adecuadamente las funciones relativas a los trabajos parlamentarios y a la vida política». Enumera a continuación esos derechos, entre ellos disponer de un tiempo determinado de emisión en los medios oficiales de comunicación, gozar de financiación pública, tomar parte en la elección de los componentes del Tribunal Constitucional, ostentar la presidencia de la comisión parlamentaria encargada de la legislación en la Cámara de Diputados, «participar en la democracia parlamentaria» y finalmente ejercer el poder en los ámbitos local, regional y nacional mediante la rotación democrática.

#### 5) Refuerzo del poder de los partidos políticos en el Parlamento

Se ha introducido en el Título dedicado al «Poder Legislativo» (ahora el IV), un precepto novedoso, el art. 61, en virtud del cual todo miembro de una cualquiera de las Cámaras «que renuncie a la afiliación política en cuyo nombre se haya presentado candidato en las elecciones o al grupo parlamentario al que pertenezca, quedará desposeído de su mandato». Se trata de una norma que, destinada palmariamente a combatir el transfuguismo, podría desvirtuar o coartar hasta cierto punto el principio del mandato representativo, es decir, que el diputado representa a la nación en su conjunto y no sólo a su circunscripción o a su formación política, principio por cierto también recogido en el texto fundamental (art. 60, segundo párrafo). Existe en efecto, por lo menos en teoría, el peligro de que los grupos parlamentarios intenten presionar a sus miembros e imponerles una rígida disciplina de palabra y de voto, prevaliéndose de que toda tentativa de rebeldía contra el grupo podría abocar a una ruptura del

parlamentario con la formación a la que pertenece y con ello a la pérdida de su escaño.

6) Notable ampliación de la lista de derechos, libertades y garantías

Ya hemos adelantado al comienzo de la Sección anterior (*vide supra II, A*) que el nuevo texto ha incrementado considerablemente el número de lo que convencionalmente se conoce como derechos y libertades fundamentales, si bien de un modo que formalmente se presta a ciertas objeciones. En efecto, en lugar de concentrar todos estos conceptos en el Título correspondiente, a saber el II (arts. 19-40), el texto reformado alarga, como también queda dicho la enumeración del texto de 1996, añadiendo toda una serie de prestaciones y asistencias obligatorias del Estado a los ciudadanos en general o a categorías determinadas. Al mismo tiempo introduce en las Disposiciones Generales diversos puntos que a nuestro juicio habrían podido (incluso debido) insertarse en el citado Título, y por último, formula en el Título VII, bajo el epígrafe «Del Poder Judicial» (arts. 107-128) una suma de garantías procesales que en la mayoría de los textos constitucionales figuran en el capítulo general de derechos humanos. No obstante, es obligado reconocer desde un punto de vista objetivo o material (al fin y al cabo lo decisivo) que la nueva regulación es virtualmente exhaustiva, pues no excluye ni omite ninguno de los puntos que en el derecho comparado integran la materia.

No es éste momento ni lugar de enumerar todos y cada uno de esos derechos y libertades. Nos limitamos, pues, a señalar las novedades más significativas respecto al texto de 1996, a saber:

- En la categoría clásica de las libertades *stricto sensu*, la libertad de prensa, así como la libertad de creación, publicación y exposición en materia literaria y artística, así como la de investigación científica y técnica. Se prohíbe en este punto la previa censura;
- El derecho de petición;
- En un plano económico y social, el derecho «al agua y a un medio ambiente salubre»;



- En el mismo plano el derecho a una vivienda decorosa;
- En materia de prestaciones o asistencia del Estado, el derecho a la salud y, en otro orden de cosas, el derecho al apoyo de los poderes públicos en materia de busca de empleo por cuenta ajena o propia;
- Apoyo a la juventud (se crea un Consejo Consultivo de la Juventud y de la Acción Asociativa);
- Apoyo a determinadas categorías de personas con necesidades específicas (discapacitados, madres, niños, ancianos, etc.);
- En materia de garantías procesales, derecho de todos a dirigirse a los tribunales para la defensa de sus derechos o intereses;
- Derecho de todo ciudadano a recurrir ante los tribunales administrativos todo acto jurídico de la Administración, ya sea de índole reglamentaria, ya de índole individual;
- Derecho de todo ciudadano a un juicio justo, así como a la asistencia letrada gratuita si carece de recursos económicos;
- Presunción de inocencia en todo procedimiento criminal;
- Derecho a ser resarcido por el Estado en caso de condena por error judicial;
- Publicidad de las audiencias;
- Proclamación en público y motivación obligatoria de las sentencias.

Por exigencias de brevedad en esta clase de resúmenes, pasamos ya a la parte final, es decir a la Sección

### III. CONCLUSIONES

*Primera.* De lo que antecede se deduce palmariamente la tendencia liberalizadora y democrática del nuevo texto respecto al de 1996 (que, justo es reconocerlo, supuso un cierto avance en relación con el de 1978).

*Segunda.* Desde un punto de vista no ya jurídico-formal, sino político, cabría calificar la reforma en la terminología clásica del pensamiento occidental, como una Constitución contractual o «paccionada», tanto más cuanto que el propio monarca Mohammed VI la presentó en su citada locución a todo el país como «un nuevo contrato entre el pueblo y la monarquía». No cabe desconocer que los acontecimientos,

reseñados al principio, en que se ha gestado y aprobado la reforma, parecen justificar esta caracterización, al menos a primera vista.

*Tercera.* Ahora bien, y ateniéndonos siempre a la terminología mencionada, nos atreveríamos a matizar, a la vista de las relaciones reales de poder y de fuerza en el Reino de Marruecos, que se trata de una «Carta Otorgada» por la que el monarca se aviene, presionado por las circunstancias, a desprenderse de algunas de sus prerrogativas, a introducir un principio de secularización en la titularidad del poder y a esbozar, siquiera tímidamente, un compromiso de asistencia social y económica del Estado a sus ciudadanos. Creemos, en efecto, que, a pesar y por encima de las proclamaciones regias, la realidad política sigue siendo la gran preeminencia del poder real en un país donde las fuerzas políticas, con alguna excepción, no están apenas organizadas.

*Cuarta.* Dicho lo que antecede, la reforma introduce por primera vez, al condicionar y restringir el arbitrio regio en la constitución del gobierno, un elemento susceptible de promover con el paso del tiempo la evolución del Reino hacia un régimen propiamente democrático. No es ni mucho menos todo lo que pedían ciertos movimientos, especialmente el llamado Movimiento del 20 de febrero, pero es probablemente lo máximo (por no decir lo único) que las circunstancias permitían.

## CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS

## PREAMBULO(2)

Fiel a su opción irrevocable de construir un Estado democrático sometido a la ley y al derecho, el Reino de MARRUECOS prosigue su empresa de fortalecimiento y consolidación de un Estado moderno basado en la participación, el pluralismo y el buen gobierno, así como de refuerzo de los pilares de una sociedad solidaria que garantice a todos orden, libertad, dignidad e igualdad, igualdad de oportunidades, justicia social y los valores de una vida decorosa en un marco de correlación entre los derechos y los deberes de ciudadanía.

El Reino de MARRUECOS es un Estado musulmán y soberano, celoso de su unidad nacional y territorial y de la salvaguardia de la cohesión y la diversidad de los valores de su identidad nacional, unificada con la fusión de sus componentes árabe, islámico, *amazighi* (3) y *sahariano-hassani* (4), y enriquecida con los aportes africano, andalusí, árabe y mediterráneo. La identidad marroquí se distingue asimismo por la preeminencia de la religión musulmana, así como por la adhesión del pueblo marroquí a los valores de apertura, moderación, tolerancia y entendimiento recíproco entre todas las culturas y civilizaciones del mundo.

Consciente por cuanto antecede de la necesidad de fortalecer el papel que le corresponde en el plano internacional, el Reino de MARRUECOS, miembro plenamente activo en las organizaciones internacionales, se compromete a observar los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de aquéllas y afirma su acatamiento a los derechos humanos, tal como se les reconoce mun-

---

(2) Ratificada por *referendum* popular de 1.º de julio de 2011 (ver texto original en el *Diario Oficial del Reino de Marruecos* de 17 de junio del mismo año.

Traducción del Letrado de las Cortes Generales Mariano Daranas Peláez.

(3) Nota del Traductor (en lo sucesivo *N. del Tr.*).—*Amazighi* es el nombre oficial de la etnia y la cultura bereberes, por contraste con el componente mayoritario árabe.

(4) *N. del Tr.*—*Hássani* (*femenino hassaniya*) es el nombre de la etnia y la variedad dialectal del árabe que habita el territorio del antiguo Sáhara Occidental español, así como la vecina República de MAURITANIA.

dialmente, así como su determinación de seguir laborando por la salvaguardia de la paz y el orden en el mundo.

Sobre la base de estos valores y principios inmutables y de su firme voluntad de reforzar los lazos de fraternidad, amistad, cooperación, solidaridad y asociación constructiva y de conseguir el progreso común, el Reino de MARRUECOS, como Estado unitario, soberano y perteneciente al Gran MAGHREB Árabe (*al-Maghreb-el-Kebír*), proclama su compromiso de

- obrar por la construcción de la Unión del MAGHREB como opción estratégica;
- reforzar sus lazos de pertenencia a la Gran Nación árabe y musulmana (*al-Ummat-al-arabiyat ua-al-islamiya*) y consolidar los vínculos con los pueblos y Estados africanos, en particular con los del *Sahel* (5) y el Sahara;
- intensificar los lazos de cooperación, proximidad y asociación con los Estados vecinos de la Europa mediterránea;
- ampliar e intensificar las relaciones de amistad y los intercambios humanos, económicos, científicos, técnicos y culturales con todos los países del mundo;
- fortalecer la asociación Sur-Sur;
- salvaguardar y fomentar las organizaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y su establecimiento y participar en su desarrollo, como reconocimiento del carácter universal de estos derechos y de su indivisibilidad;
- prohibir y combatir todas las formas de discriminación por causa de sexo, color, creencias, cultura, origen social o regional, lengua, discapacidad o circunstancias personales, sean las que fueren;
- otorgar prioridad, desde su publicación, a los acuerdos internacionales ratificados por MARRUECOS en el marco de la Constitución y de las leyes del Reino y respetando inmutable, su identidad nacional sobre la legislación nacional y velar por la armonización de éstas con lo estipulado en aquéllos.

El presente Preámbulo forma parte de esta Constitución.

---

(5) *N. del Tr.*—El *Sáhel* (literalmente costa, litoral) es el nombre que se da convencionalmente y en sentido metafórico a los países de África Occidental y central que bordean por el sur (y en parte ocupan) el gran desierto del SAHARA, a saber SENEGAL, MALI, NIGER, CHAD y República Centroafricana.

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.º

La forma de gobierno de MARRUECOS es la monarquía constitucional, democrática, parlamentaria y social.

El régimen constitucional del Reino se basa en la separación de poderes, así como en su equilibrio y cooperación, en la democracia ciudadana y participativa y en los principios de buen gobierno y de correlación entre responsabilidad y rendición de cuentas.

La Nación se apoya en su vida federativa en unas constantes aglutinadoras consistentes en la religión musulmana moderada, la confluencia nacional de múltiples influencias, la monarquía constitucional y la opción democrática.

La organización territorial del Reino es de signo descentralizado y se basa en una regionalización avanzada.

## Artículo 2.º

La soberanía reside en la Nación (*al-Umma*), que la ejerce directamente por *referendum* y modo indirecto por conducto de sus representantes.

La Nación elige a sus representantes en los órganos electivos por sufragio libre, auténtico y regular.

## Artículo 3.º

El *Islam* es la religión oficial del Estado, el cual garantiza a cada uno el libre ejercicio de su culto.

## Artículo 4.º

El emblema del Reino es la bandera roja con una estrella verde de cinco puntas en su centro,

## Artículo 5.º

El árabe sigue siendo la lengua oficial del Estado, que velará por su protección, su desarrollo y la expansión de su uso.

El *amazighi* tiene asimismo consideración de lengua oficial del Estado como patrimonio común de los marroquíes sin excepción

Se determinarán por ley orgánica las fases de realización efectiva del carácter oficial del *amazighi*, las modalidades de su integración en la enseñanza y en los sectores prioritarios de la vida pública, con el fin de que pueda cumplir en el futuro su *función de lengua oficial*.

El Estado velará asimismo por la preservación del *hassani* como parte integrante de la identidad cultural unificada de MARRUECOS y por la protección de los dialectos y las expresiones culturales de uso en MARRUECOS, y procurará lograr la coherencia de la política nacional, lingüística, así como fomentar el aprendizaje y dominio de los idiomas extranjeros más utilizados en el mundo, en atención a su naturaleza de medios de comunicación y asociación y de interacción con la sociedad del conocimiento y de apertura a las diversas culturas y a la civilización moderna.

Se instituye un Consejo Nacional de Lenguas y Cultura Marroquíes con la misión de proteger y fomentar en especial las lenguas árabe y *amazighiya* y las diversas manifestaciones culturales marroquíes a título de legado auténtico y de formas de creatividad contemporánea. El Consejo reunirá el conjunto de los órganos competentes en estas materias. Se establecerán por ley orgánica sus atribuciones, estructura y modo de funcionamiento.

## Artículo 6.º

La ley es la expresión suprema de la voluntad nacional. Todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo los poderes públicos, son iguales ante ella y están obligadas a observarla.

Los poderes públicos velarán para que se den las condiciones que hagan posible la generalización efectiva de la libertad de ciudadanas y ciudadanos y la igualdad entre unas y otros, así como la participación de todos ellos en la vida política, económica, cultural y social.

Son principios vinculantes la constitucionalidad de las normas legales, la jerarquía normativa y la necesidad de promulgación.

Las leyes no tendrán efecto retroactivo.

## Artículo 7.º(6)

Los partidos políticos procuran el encuadramiento y la formación política de ciudadanas y ciudadanos, así como su participación en el ejercicio del poder, sobre una base de pluralismo y rotación, por medios democráticos y en el marco de los órganos constitucionales.

Los partidos se constituyen y actúan libremente con observancia de la Constitución y de las leyes.

Se prohíbe todo régimen de partido único.

No se podrá fundar partido político alguno basado en la religión, la lengua, la raza o la región ni, en general, en alguna clase de discriminación o violación de los derechos humanos.

No podrá ningún partido tener por finalidad atentar a la religión musulmana, al régimen monárquico, a los principios constituciona-

---

(6) *N. del Tr.*—El primer párrafo reproduce el antiguo artículo 3.º (que tenía dos). Los demás han sido añadidos por la presente reforma de 2011.

les o a los fundamentos de la democracia, a la unidad nacional o a la integridad territorial del Reino.

Los partidos políticos deben ajustarse en su organización y funcionamiento a los principios de la democracia.

Se establecerán en particular por ley orgánica, en el marco de los principios del presente Título, las normas sobre creación de partidos, sus actividades, los criterios de ayuda económica del Estado y los modos de control de su financiación.

#### Artículo 8.º(7)

Los sindicatos obreros, colegios profesionales y organizaciones patronales participan en la defensa y promoción de los derechos e intereses sociales y económicos de los sectores a los que representan. Su fundación y el ejercicio de sus actividades serán libres con observancia de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

Su estructura y su funcionamiento deben ajustarse a los principios democráticos.

Los poderes públicos fomentarán la negociación colectiva y la firma de convenios colectivos de trabajo conforme a las condiciones que establezca la ley.

La ley determinará en particular las reglas de constitución y actividad de las organizaciones sindicales, así como los criterios de apoyo por el Estado y el modo de control de su financiación.

#### Artículo 9.º

No podrá la autoridad disolver ni suspender partido político ni sindicato alguno sino en virtud de decisión judicial.

---

(7) *N. del Tr.*—El primer párrafo reproduce casi literalmente el antiguo art. 3.º Los demás son nuevos.



## Artículo 10.º (nuevo)

La Constitución garantiza a la oposición parlamentaria un *status* que asegure sus derechos y le permita desempeñar adecuadamente su misión en los trabajos parlamentarios y en la vida política.

La Constitución garantiza en particular a la oposición los derechos siguientes:

- libertad de opinión, de expresión y de reunión;
- un tiempo de antena en los medios de comunicación social
- proporcional a su cuota de representación;
- el beneficio de financiación pública en los términos que disponga la ley;
- participación efectiva en el procedimiento legislativo, especialmente mediante la inclusión de proposiciones de ley en el orden del día de una u otra Cámara del Parlamento;
- la participación efectiva en el control de la actividad del Gobierno, especialmente mediante mociones de censura, interpelaciones, preguntas orales al Gobierno y comisiones parlamentarias de investigación;
- contribución a la propuesta y elección de miembros del Tribunal Constitucional;
- una representación adecuada en las actividades internas de las dos Cámaras del Parlamento;
- la presidencia de la comisión encargada de la legislación en la Cámara de Diputados;
- posesión de medios adecuados para desempeñar sus funciones institucionales;
- participación efectiva en la diplomacia parlamentaria para la defensa de las causas justas y de los intereses vitales de la Nación;
- contribución a la organización y representación de las ciudadanas y ciudadanos por conducto de los partidos que la compongan, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Constitución.

Todos los grupos parlamentarios de la oposición deben contribuir de modo eficaz y constructivo a los trabajos de las Cámaras.

Se determinarán las modalidades de ejercicio de estos derechos por los grupos parlamentarios de oposición, según los casos, por ley

orgánica, por ley ordinaria o por el Reglamento interior de cada una de las Cámaras del Parlamento.

### Artículo 11

La libertad, la autenticidad y la transparencia de las elecciones constituyen el fundamento de la legitimidad de la representación democrática.

Los poderes públicos están obligados a una total neutralidad ante los candidatos y a no hacer discriminación alguna entre ellos.

Se establecerán por ley normas que garanticen de modo equitativo el acceso a los medios de comunicación social y el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales en lo relativo a campañas electorales y votaciones. Las autoridades competentes para la organización de las elecciones velarán por la aplicación de estas normas.

Se determinarán por ley las condiciones y modalidades de observación independiente y neutral de las elecciones conforme a los criterios reconocidos internacionalmente.

Será castigado conforme a la ley quienquiera que infrinja las disposiciones y normas de autenticidad y transparencia en las operaciones electorales.

Los poderes públicos pondrán en práctica los medios necesarios para promover la participación de ciudadanas y ciudadanos en las elecciones.

### Artículo 12

Las asociaciones de índole civil y las organizaciones no gubernamentales se fundan y ejercen libremente su actividad en el marco de la Constitución y de la ley.

No pueden unas y otras ser disueltas ni suspendidas por la autoridad sino en virtud de decisión judicial.

Las asociaciones interesadas en los asuntos políticos y las organizaciones no gubernamentales contribuyen, en el marco de la democracia participativa, a preparar las decisiones y proyectos de los órganos electivos y de los poderes públicos, así como a ponerlos en práctica y a evaluarlos. Dichos órganos y autoridades deberán organizar esta participación según las condiciones y del modo que establezca la ley.

Estas asociaciones y organizaciones no gubernamentales deben ajustarse en su estructura y funcionamiento a los principios de la democracia.

### Artículo 13

Los poderes públicos procurarán crear instancias de concertación con el fin de asociar a los diversos agentes sociales en la preparación, ejecución y evaluación de las políticas generales.

### Artículo 14

Ciudadanas y ciudadanos tienen derecho, en las condiciones y del modo que disponga la ley, a presentar proposiciones de ley.

### Artículo 15

Ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a presentar peticiones a los poderes en las condiciones y del modo que se regularán por ley orgánica.

### Artículo 16

El Reino de MARRUECOS procurará salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, en el marco del derecho internacional y de las leyes vigentes en el país de acogida. Velará asimismo por la preservación de

los lazos humanos entre ellos y en particular de sus lazos con el Reino, y por el desarrollo y la preservación de su identidad nacional.

El Estado procurará asimismo reforzar la contribución de todos ellos al desarrollo de la nación y estrechar los lazos y vínculos de amistad y de cooperación con los Gobiernos y las sociedades de los Estados de residencia donde tengan la consideración de nacionales.

### Artículo 17

Los marroquíes residentes en el extranjero gozarán de todos sus derechos de soberanía, entre ellos el de votar y el de presentar su candidatura en las elecciones. Podrán presentarse candidatos en las elecciones por sistema de lista, así como en las circunscripciones electorales locales, regionales o nacionales. La ley establecerá criterios especiales en materia de capacidad para votar y de casos de incompatibilidad, así como las condiciones y el modo de ejercicio efectivo del derecho de voto y del de candidatura según el país de residencia.

### Artículo 18

Los poderes públicos tratarán de garantizar la mayor participación posible de los marroquíes residentes en el extranjero en los organismos consultivos y de buen gobierno que establezcan la Constitución o las leyes.

## TÍTULO II

### DE LAS LIBERTADES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

### Artículo 19 (nuevo)

Hombres y mujeres gozan en pie de igualdad de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, culturales y medioam-

bientales enunciados en el presente Título y en otros preceptos de esta Constitución, así como en los acuerdos y cartas internacionales debidamente ratificados por MARRUECOS con observancia de la Constitución y de los principios fundamentales y leyes del Reino.

El Estado se esforzará en hacer efectivo el principio de paridad entre hombre y mujer.

Se instituye con este fin una Oficina para la Paridad y la lucha contra toda forma de discriminación.

#### Artículo 20 (nuevo)

El derecho a la vida es el primero de los derechos humanos y gozará de la protección de la ley.

#### Artículo 21 (nuevo)

Todos tienen derecho a la seguridad de su persona y de su familia, así como a la protección de sus bienes.

Los poderes públicos garantizan la seguridad de la población y del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos y libertades fundamentales garantizados a todos.

#### Artículo 22 (nuevo)

Nadie puede atentar, sea persona pública o persona privada, a los derechos corporales ni morales de otra persona en circunstancia alguna.

Constituye un crimen, que será castigado conforme a la ley, la tortura cometida en cualquiera de sus formas por persona alguna.

## Artículo 23 (8)

No se podrá detener ni arrestar a nadie ni perseguir o condenar por vía criminal sino en los casos y con los trámites procesales que establezca la ley.

La detención hecha arbitrariamente o en secreto y la desaparición forzada constituyen crímenes de extrema gravedad cuyos autores serán castigados por la pena máxima.

Todo detenido debe ser informado inmediatamente y de un modo que pueda entender, de las causas de la detención y de sus derechos, entre ellos el de guardar silencio. Tiene asimismo derecho a la asistencia de un abogado a la mayor brevedad posible, así como a comunicarse con sus familiares, en los términos que establezca La ley.

Se garantizan la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Todo detenido debe gozar de sus derechos fundamentales y de condiciones humanas de privación de libertad y tener acceso a programas de formación y de reinserción social.

Se prohíbe toda clase de incitación al racismo, al odio o a la violencia.

Se castigarán por la ley el genocidio y los demás crímenes contra la humanidad y cualesquiera violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

## Artículo 24 (nuevo)

Todos tienen derecho a la intimidad de su vida privada.

---

(8) *N. del Tr.*—Recoge, si bien ampliándolo considerablemente, el artículo 10 original, que constaba únicamente de dos párrafos, el primero sobre detención ilegal y el segundo sobre inviolabilidad del domicilio, materia que se lleva ahora al artículo 24 siguiente.

El domicilio es inviolable. No se podrán efectuar registros en él sino en las condiciones y del modo establecidos por la ley.

Es inviolable el secreto de las comunicaciones personales en todas sus formas. No se autorizará el acceso a su contenido, la divulgación parcial o total de éste ni su utilización contra nadie, sino por orden judicial y en las condiciones y formalidades dispuestas por la ley.

Se garantizan a todos en los términos que disponga la ley la libertad de desplazamiento dentro del territorio nacional y la de residencia, así como la de salida o regreso.

#### Artículo 25 (9)

Se garantiza la libertad de pensamiento, creencias y expresión en todas sus formas.

Se garantizan las libertades de creación, publicación y exposición literaria y artística, así como la de investigación científica y técnica.

#### Artículo 26 (nuevo)

Los poderes públicos fomentarán con los medios adecuados la creación cultural y artística y la investigación científica y técnica, así como la promoción de los deportes, y velarán por el desarrollo y la organización autónoma de estos sectores sobre bases democráticas y profesionales precisas.

#### Artículo 27 (nuevo)

Ciudadanas y ciudadanos tendrán acceso a sus datos personales que estén en posesión de la Administración Pública, de los órganos electivos y de los entes encargados de funciones de servicio público.

---

(9) *N. del Tr.*—El primer párrafo recoge el segundo del antiguo artículo 9.º Es nuevo, en cambio, el segundo párrafo.

No se podrá limitar el derecho de acceso a los datos propios sino en virtud de ley y con el fin de proteger todo lo relativo a la defensa exterior e interior, así como la vida privada de las personas; de prevenir atentados a las libertades y a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, y de proteger las fuentes de datos y sectores expresamente especificados por la ley.

#### Artículo 28 (nuevo)

Se garantiza la libertad de prensa, que no puede ser restringida mediante forma alguna de censura previa.

Todos tienen derecho a expresarse y a publicar noticias, ideas y opiniones con entera libertad y sin restricción alguna, salvo lo expresamente dispuesto por la ley.

Los poderes públicos promoverán la organización independiente del sector de la prensa sobre bases democráticas, así como el establecimiento de normas legales y deontológicas para la prensa.

Se establecerán por ley las normas de organización y control de los medios de comunicación social, garantizándose el acceso a todos ellos, sin perjuicio del pluralismo lingüístico, cultural y político de la sociedad marroquí.

El Consejo Superior de Comunicación Audiovisual velará por el respeto del pluralismo conforme a lo que se dispone en el artículo 165 de la presente Constitución.

#### Artículo 29(10)

Se garantizan las libertades de reunión, asociación y manifestación pacífica, así como la libre creación de asociaciones y la libre

---

(10) *N. del Tr.*—El primer párrafo recoge, si bien con más extensión, los artículos 9.º (derechos de reunión asociación y afiliación sindical) y 14 (derecho de huelga). Se añade, por otra parte, el derecho de manifestación pacífica.



afiliación sindical y política. Se fijarán por ley las condiciones de ejercicio de estas libertades.

Se garantiza el derecho de huelga, sin perjuicio de que se regulen por ley orgánica las condiciones y formas de su ejercicio.

### Artículo 30(11)

Todas las ciudadanas y todos los ciudadanos tienen derecho de sufragio y de candidatura en las elecciones, una vez alcanzada la mayoría de edad legal y siempre que gocen de sus derechos civiles y políticos. Se establecerán por ley normas en pro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para del acceso a cargos electivos.

El voto es un derecho personal y un deber patriótico.

Los extranjeros gozan de las libertades fundamentales reconocidas a las ciudadanas y ciudadanos marroquíes conforme a la ley.

Podrán los extranjeros residentes en MARRUECOS participar en las elecciones locales en los términos que dispongan la ley o las normas de aplicación de acuerdos internacionales o del principio de reciprocidad.

Se determinarán por ley las condiciones de extradición a Estados extranjeros de personas perseguidas o condenadas, así como las de otorgamiento del derecho de asilo.

### Artículo 31

El Estado, los organismos autónomos y las colectividades territoriales procurarán facilitar el acceso de ciudadanas y ciudadanos a la igualdad de condiciones que les permita gozar del derecho:

— a la atención sanitaria;

---

(11) *N. del Tr.*—Recoge, con más detalle y extensión, el artículo 8.º originario.

- a la seguridad social, a la cobertura médica y a la solidaridad mutualista u organizada por el Estado;
- a una educación moderna, accesible y de calidad;
- a una educación sobre el sentimiento de identidad marroquí y la fidelidad a unas constantes nacionales inmutables;
- a la formación profesional y la educación física y artística;
- a una vivienda digna;
- al trabajo y al apoyo de los poderes públicos en la busca de empleo o de trabajo autónomo;
- al acceso a los cargos públicos según sus méritos;
- al acceso al agua y a un medio ambiente salubre; y
- a un desarrollo duradero.

#### Artículo 32 (nuevo)

La familia articulada por el vínculo del matrimonio legítimo es la célula básica de la sociedad.

El Estado garantiza la protección de los derechos sociales y económicos de la familia para su estabilidad y preservación, en los términos que se dispongan por la ley.

El Estado asegurará el mismo *status* social y rango moral a todos los hijos, sea cual fuere su situación familiar.

La enseñanza básica es un derecho del niño y un deber de la familia y del Estado.

Se instituye un Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia.

#### Artículo 33 (nuevo)

Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para:

- ampliar e intensificar la participación de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y política de la nación;
- ayudar a la juventud a integrarse en la vida activa y comunitaria y prestar asistencia a quienes encuentren dificultades de adaptación escolar, social o profesional;

— facilitar el acceso de los jóvenes a la cultura, a la ciencia y a la tecnología, al arte, al deporte y a las actividades de ocio, creando con este motivo las condiciones propicias al despliegue de su energía creativa e innovadora en todos los campos.

Se instituye un Consejo Consultivo para la Juventud y la Acción Asociativa para la realización de estos fines.

#### Artículo 34 (nuevo)

Los poderes públicos definirán y pondrán en práctica políticas dirigidas a las personas y grupos con necesidades especiales y con este fin se esforzarán en particular por:

- atender a las madres desvalidas y niños y ancianos en situación precaria y prevenir que caigan en este estado;
- rehabilitar a las personas que sufran impedimento físico, sensoriomotor o mental, insertarlas en la vida social y civil y facilitarles el disfrute de los derechos y deberes que se reconocen a todos.

#### Artículo 35 (12)

La Constitución garantiza el derecho de propiedad.

Se podrá, no obstante, limitar por ley su extensión y su ejercicio, sí así lo exigen las necesidades del desarrollo económico y social. No se puede privar a nadie de su propiedad sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

El Estado garantiza la libertad de empresa y de contratos y reconoce la libre competencia. Procurará igualmente promover un desarrollo humano y duradero capaz de asegurar la justicia social y preservar las riquezas naturales de la nación y los derechos de las generaciones futuras.

---

(12) *N. del Tr.*—Los dos primeros párrafos recogen los dos primeros del artículo 15 primitivo. El resto es nuevo.

El Estado garantiza a todos la igualdad de oportunidades y una atención especial a las categorías sociales menos favorecidas.

#### Artículo 36 (nuevo)

Se castigarán por la ley las infracciones en materia de conflicto de intereses, la utilización de información privilegiada en detrimento de una competencia leal y toda infracción de carácter financiero.

Los poderes públicos prevendrán y reprimirán del modo que disponga la ley toda clase de delitos relacionados con la actividad de los organismos y entes públicos, con el uso de fondos a disposición de éstos y con la firma y gestión de contratos públicos.

Se castigarán por la ley los abusos de posición de influencia y de monopolio y demás prácticas contrarias a los principios de competencia libre y leal en las relaciones económicas.

Se instituye una Oficina Nacional para la Integridad y la Lucha contra la Corrupción.

#### Artículo 37 (nuevo)

Todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben observar la Constitución y la ley. Deben asimismo ejercitar los derechos y libertades garantizados por la Constitución con un espíritu de responsabilidad y de compromiso cívico en el que los derechos han de ejercerse en correlación con el cumplimiento de los deberes.

#### Artículo 38 (13)

Todas las ciudadanas y todos los ciudadanos contribuirán a la defensa de la nación y de su integridad territorial frente a cualquier agresión o amenaza.

---

(13) *N. de l Tr.*—Recoge el artículo 16 originario.

## Artículo 39 (14)

Todos deben, en proporción a su capacidad contributiva, soportar las cargas públicas, que sólo podrán imponerse y distribuirse por la ley del modo previsto en la presente Constitución.

## Artículo 40 (15)

Todos soportarán solidaria y proporcionalmente a sus medios económicos las cargas que requiera el desarrollo de la Nación, así como las que resulten o deriven de calamidades y catástrofes naturales.

## TÍTULO III

## DE LA MONARQUIA

## Artículo 41 (16)

El Rey es el Príncipe de los Creyentes (*Amír-al-Mu-minín*) y Protector de la religión con la ayuda de Dios y el garante del libre ejercicio de los cultos religiosos.

Preside en su calidad de príncipe de los creyentes el Consejo Supremo de los *Ulemas*, que estudiará los asuntos que se le sometan. El Consejo tendrá la consideración de órgano habilitado a título exclusivo para emitir dictámenes religiosos (*fatwas*) con reconocimiento oficial, en materias que se le hayan sometido, apoyándose en los principios y los preceptos de la religión musulmana ortodoxa y con un espíritu de tolerancia.

Se establecerán por Real Decreto las competencias del Consejo, su composición y sus normas de procedimiento.

---

(14) *N. del Tr.*—Antiguo artículo 17.

(15) *N. del Tr.*—Recoge, con redacción algo más extensa, el artículo 18 del texto de 1996.

(16) *N. del Tr.*—El presente precepto recoge el antiguo artículo 19, pero exclusivamente en lo que se refiere al carácter religioso del Rey, mientras que el aspecto estrictamente político de la Corona se lleva a un precepto separado, concretamente el artículo 42.

El Rey ejerce por Real Decreto las atribuciones religiosas inherentes a su calidad de Príncipe de los Creyentes y que le confiere de modo exclusivo el presente artículo.

#### Artículo 42 (17)

El Rey es el Jefe del Estado y su más alto representante, símbolo de La unidad nacional, garante de la continuidad y estabilidad del Estado y árbitro supremo entre sus órganos. Vela por la observancia de la Constitución y el buen funcionamiento de los órganos constitucionales, por la salvaguardia de la opción democrática y de los derechos y libertades de ciudadanas y ciudadanos y de las colectividades y por el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Reino.

El Rey es el garante de la independencia del país y de la integridad territorial del Reino en sus límites auténticos.

El Rey ejerce estas funciones mediante Real Decreto, excepto las enumeradas en los artículos 41, 44, pfo. segundo; 47, pfos. primero y sexto; 51, 57, 59, 130 pfo, primero, y 174 (18).

#### Artículo 43 (ant. 20)

El Trono de MARRUECOS y sus derechos constitucionales se transmiten por vía hereditaria al primogénito varón de Su Majestad el Rey MOHAMMED VI, de nuevo de éste a su primogénito varón y así sucesivamente, a menos que el Rey designe en vida como sucesor a otro hijo varón que no sea su primogénito. De no haber hijos

---

(17) *N. del Tr.*—Como se adelanta en la nota precedente, en este artículo 42 se enumeran las competencias estrictamente seculares, es decir políticas, del Rey, en términos, por lo demás, muy parecidos a los del recién citado artículo 19 del texto de 1996, si bien con más extensión.

(18) *N. del Tr.*—Es decir, las referentes a decisiones en materia de religión (art. 41), al Consejo de Regencia (art. 44), al nombramiento o destitución de los ministros (art. 47), a la disolución de las Cámaras (art. 51), al nombramiento de los magistrados (art. 57), a la proclamación del estado de excepción (art. 59), al nombramiento de los componentes del Tribunal Constitucional (art. 130) y, por fin, a la sumisión de proyectos de revisión constitucional a *referendum* popular (art. 174).

varones en la línea del Rey, se transmitirá al pariente más próximo de la línea colateral masculina y tras él a su hijo por el orden y en las condiciones citadas.

#### Artículo 44 (ant. 21)

El Rey no alcanza la mayoría de edad hasta finalizar el año en que haya cumplido los dieciocho de edad. Hasta este momento ejercerá un Consejo de Regencia las funciones y los derechos constitucionales del Trono, excepto los referentes a la reforma de la Constitución. El Consejo actuará como órgano consultivo junto al Rey hasta que finalice el año en que el Rey cumpla los veinte de edad.

Preside el Consejo el Presidente del Tribunal Constitucional, y forman asimismo parte de él el Jefe del Gobierno, el Presidente de la Cámara de los Diputados y el de la Cámara de los Consejeros, el Vicepresidente del Consejo Superior del Poder Judicial, el Secretario General del Consejo Superior de los *Ulemas* y dos personalidades nombradas libremente por el Rey.

Se establecerán por orgánica las normas de procedimiento del Consejo de Regencia.

#### Artículo 45

El Rey dispone de una lista civil.

#### Artículo 46(19)

La persona del Rey es inviolable. Todos le deben respeto y acatamiento.

---

(19) *N. del Tr.*— Antigua artículo 23, pero con una diferencia fundamental (una de las innovaciones más significativas de la presente reforma), a saber, que se ha suprimido el adjetivo «sagrada» después de «inviolable», como signo, por así decir, de cierta secularización o desacralización de la institución monárquica y en particular de la figura del Rey.

## Artículo 47 (20)

El Rey nombra al Jefe del Gobierno en el seno del partido político que más puestos haya obtenido en las elecciones a la Cámara de los Diputados, y nombra a los miembros del Gobierno a propuesta del propio Jefe del Gobierno.

Podrá el Rey, a iniciativa propia y después de consultar con el Jefe del Gobierno, separar a uno o más miembros del Gobierno. El Jefe del Gobierno puede pedir al Rey la separación de uno o más miembros del Gobierno, previa dimisión individual o colectiva de éstos.

La dimisión del Jefe del Gobierno lleva aparejado el cese del Gobierno en su totalidad por Real Decreto.

El Gobierno cesante seguirá despachando los asuntos corrientes hasta que se constituya el nuevo Gobierno.

## Artículo 48 (21)

El Rey preside el Consejo de Ministros, que se compone del Jefe del Estado y de los ministros.

El Consejo de Ministros se reúne a iniciativa del Rey o a instancias del Jefe del Gobierno.

El Rey podrá delegar en el Jefe del Gobierno, para un orden del día determinado, la presidencia del Consejo de Ministros.

---

(20) *N. del Tr.*—Antiguo artículo 24, pero con una diferencia sustancial que es a todas luces la novedad principal del nuevo texto: el Rey ya no es libre de nombrar a cualquiera como Jefe del Gobierno (el texto anterior decía «Primer Ministro»), sino que tiene que nombrar a un miembro del partido que más votos haya obtenido en las elecciones a la Cámara de Diputados.

(21) *N. del Tr.*—Recoge, si bien ampliándolo considerablemente, el antiguo artículo 25, que se limitaba a decir: «El Rey preside el Consejo de Ministros».



## Artículo 49

El Consejo de Ministros delibera sobre los asuntos y textos siguientes:

- proyectos de reforma de la Constitución;
- proyectos de leyes orgánicas;
- orientaciones generales del proyecto de ley de Presupuestos;
- proyectos de leyes-marco a que se refiere el artículo 71, pfo. segundo, de esta Constitución (22);
- proyectos de ley de indulto general;
- proyectos de textos sobre materias militares;
- proclamación del estado de sitio;
- declaración de guerra;
- proyectos de decretos a los que se refiere el artículo 104 de esta Constitución (23);
- nombramiento, a propuesta del Jefe del Gobierno, y a iniciativa del ministro competente, de los siguientes cargos civiles: Gobernador del Banco de MARRUECOS, embajadores, gobernadores de provincia y regiones y jefes de los órganos administrativos encargados del orden interior, así como de las entidades y empresas públicas estratégicas. Se establecerá por ley orgánica el Reglamento interior de estas entidades y empresas.

## Artículo 50 (24)

El Rey promulgará las leyes dentro de los treinta días desde su transmisión al Gobierno una vez aprobadas. Se publicarán en el Diario Oficial del Reino en el plazo máximo de un mes desde la fecha del Real Decreto de promulgación.

---

(22) *N. del Tr.*—El artículo 71 enumera muy pormenorizadamente (tomando como modelo en este punto, como en muchos otros, el ejemplo de la Constitución francesa de 1958) las materias que deben regularse por ley y no simplemente por decreto (concretamente 30)

(23) *N. del Tr.*—El artículo 104 autoriza al Jefe del Gobierno a disolver por decreto la Cámara de Representantes con determinados trámites y condiciones.

(24) *N. del Tr.*—El primer inciso reproduce el antiguo Capítulo 26. El segundo es nuevo.

## Artículo 51 (25)

El Rey puede disolver por Real Decreto unas o ambas Cámaras del Parlamento en las condiciones que establecen los artículos 96, 97 y 98.

## Artículo 52 (ant. 28)

Podrá el Rey dirigir mensajes a la Nación y al Parlamento. Los mensajes se leerán en alta voz ante una y otra Cámara y no podrán ser objeto de debate en su seno.

## Artículo 53 (ant. 30)

El Rey es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Reales, con la facultad de nombrar los altos cargos militares, así como la de delegar su ejercicio.

## Artículo 54 (nuevo)

Se instituye un Consejo Superior de Seguridad como órgano consultivo en materias estratégicas de orden interior y exterior para el país y para el tratamiento de situaciones de crisis, así como para velar por la elaboración de normas de buen gobierno en el campo de la seguridad.

El Rey preside el Consejo, si bien podrá delegar en el Jefe del Gobierno la facultad de presidir con un orden del día determinado alguna de sus reuniones.

El Consejo Superior de Seguridad se compone, además, del Jefe del Gobierno, del Presidente de la Cámara de los Diputados, del Presidente de la Consultiva, del vicepresidente del Consejo Su-

---

(25) *N. del Tr.*—Reproduce básicamente el antiguo artículo 27, pero con determinados requisitos y limitaciones.

premo del Poder Judicial, de los ministros encargados de la seguridad en el interior y de los asuntos exteriores y de justicia, de la defensa nacional y de los responsables de los asuntos de seguridad y de los oficiales superiores de Fuerzas Armadas Reales, y de otras personalidades cuya asistencia se considere útil para los trabajos del Consejo.

### Artículo 55 (26)

El Rey acredita a los embajadores ante los Estados extranjeros y las organizaciones internacionales, así como estarán acreditados ante él los embajadores y representantes de organizaciones internacionales.

El Rey firma y ratifica los tratados internacionales, si bien los tratados de paz o de unión o los que afecten al trazado de las fronteras, los dos de comercio, los que impliquen gastos obligatorios para la Hacienda Pública o cuya ejecución requiera medidas legislativas o que afecten a derechos y libertades de ciudadanas y ciudadanos, no podrán ratificarse hasta después de ser aprobados por ley.

El Rey podrá someter al Parlamento cualquier acuerdo o tratado que verse sobre otras materias.

Si el Tribunal Constitucional declara, tras la remisión del texto por el Rey, del Presidente de la Cámara de los Diputados o el de la Cámara de los Consejeros, una sexta parte de los miembros de la Primera Cámara o un cuarto de los de la Segunda, que determinado compromiso internacional contiene alguna cláusula contraria a la Constitución, no se podrá ratificar dicho acuerdo hasta que se haya modificado la Constitución.

---

(26) *N. del Tr.*—Corresponde este precepto al antiguo artículo 31, pero con modificaciones de cierta significación: en primer lugar se amplía considerablemente la lista de los tratados que deben ser aprobados por ley antes de su ratificación por el Rey (antes sólo debían serlo los que originasen obligaciones para la Hacienda Pública) y en segundo término se habilita un trámite especial de consulta previa al Tribunal Constitucional para que pueda pronunciarse sobre la posible inconstitucionalidad total o parcial de un tratado ya firmado.

## Artículo 56 (27)

El Rey preside del Consejo Superior del Poder Judicial.

## Artículo 57 (ants. 33 y 84)

El Rey aprueba por Real Decreto los nombramientos de magistrados por el Consejo Superior del Poder Judicial.

## Artículo 58 (ant. 34)

El Rey ejerce el derecho de indulto.

## Artículo 59 (ant. 35)

Si estuviere amenazada la integridad territorial de la Nación o aconteciere algún hecho que perturbe el funcionamiento normal de los órganos constitucionales, podrá el Rey declarar por Real Decreto el estado de excepción, previa consulta con el Jefe del Gobierno, del Presidente de la Cámara de los Diputados, el de la Cámara de los Consejeros y el del Tribunal Constitucional, así como dirigir un mensaje a la Nación. Queda con esto confiada al Rey la facultad de adoptar las medidas que exija la integridad territorial, si bien se restablecerá en el plazo más breve posible el funcionamiento normal de los órganos constitucionales.

No se puede disolver el Parlamento durante el ejercicio de los poderes de excepción.

Seguirán estando garantizadas las libertades y derechos fundamentales contenidos en la presente Constitución.

---

(27) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 32, pero con dos diferencias: primera, que ahora sólo se habla del supremo órgano judicial, ya no de los Consejos Superiores de Enseñanza y de Fomento y el Plan, y segunda, que el órgano judicial ya no se llama Consejo Superior de la Magistratura, sino Consejo Superior del Poder Judicial.

Se levantará el estado de excepción en cuanto desaparezcan las causas que hayan determinado su proclamación, mediante las mismas formalidades que para ésta.

## TÍTULO IV

### DEL PODER LEGISLATIVO

#### De la organización del Parlamento

##### Artículo 60 (28)

El Parlamento se compone de dos Cámaras, La Cámara de los Diputados y la Cámara de los Consejeros cuyos miembros ostentan un mandato de la Nación. Su voto es personal e indelegable.

La oposición es un componente esencial de ambas Cámaras, que participa como tal en las funciones legislativa y de control conforme a lo dispuesto en la presente Constitución.

##### Artículo 61 (nuevo)

Perderá su mandato en cualquiera de las dos Cámaras todo miembro que renuncie a la afiliación política en cuyo nombre hubiere presentado su candidatura en las elecciones o que abandone el grupo o asociación parlamentaria a la que pertenezca.

El Tribunal Constitucional, a instancias del Presidente de la Cámara a la que pertenezca el parlamentario, declarará vacante el escaño conforme al Reglamento de dicha Cámara, el cual establecerá asimismo los plazos y el procedimiento de elevación de estos casos al Tribunal Constitucional.

---

(28) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 36, pero con una diferencia fundamental, a saber, que ahora se añade un segundo párrafo, dedicado a la oposición parlamentaria, que queda así reconocida como institución.

## Artículo 62 (ant. 37)

Los miembros de la Cámara de los Diputados son elegidos por sufragio universal, directo y secreto para un período de cinco años. Su mandato expira al inaugurarse el primer período de sesiones de octubre del quinto año siguiente a la elección de la Cámara.

Se establecerán por ley orgánica el número de miembros de la Cámara de los Diputados y su modo de elección, así como los principios de demarcación electoral, las condiciones de elegibilidad, los casos de incompatibilidad, los límites a la acumulación de mandatos parlamentarios y el régimen de recursos electorales.

El Presidente de la Cámara de los Diputados y los miembros de su Mesa, así como los presidentes de las comisiones permanentes y las mesas respectivas, son elegidos al principio de la legislatura y durante el período de sesiones de abril del tercer año por el resto de dicha legislatura.

La elección de los miembros de la Mesa se hará por representación proporcional de los grupos parlamentarios.

## Artículo 63 (29)

La Cámara de los Consejeros estará compuesta por un mínimo de 90 (noventa) y un máximo de 120 (ciento veinte) miembros, elegidos por sufragio universal indirecto para seis años, según la clave de distribución siguiente:

— tres quintos de los miembros como representantes de las colectividades territoriales, el cual se reparte entre las regiones del Reino

---

(29) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 38, pero con cambios notables. En primer lugar se fijan un mínimo y un máximo de miembros, concretamente 90 y 120. En segundo lugar, dentro de los tres quintos de representación regional se reserva un tercio para elección por los Consejo regionales y los dos tercios restantes se eligen por miembros de los Ayuntamientos, Consejos provinciales y consejos de prefectura. En tercer lugar no se habla de la duración del mandato del Presidente y demás miembros de la Mesa; en cuarto término, el mandato es ahora de seis años, no de nueve, y no hay renovación por tercios cada tres años, y por último se extiende el principio de representación proporcional a la Mesa y a las presidencias y mesas de comisiones permanentes.

en proporción a su respectiva población y respetando la igualdad entre los territorios. El tercio reservado a la Región es elegido en cada una por el Consejo Regional entre sus miembros, y los otros dos tercios por un colegio electoral compuesto en cada región por los miembros de los Ayuntamientos y los Consejos provinciales y de prefectura;

— dos quintos de los miembros se eligen en cada Región por órganos electorales compuestos de miembros electivos de los colegios profesionales, y las organizaciones patronales más representativas y de miembros elegidos a escala nacional por un órgano electoral compuesto de los representantes de los trabajadores asalariados.

Se establecerán por ley orgánica el número de miembros de la Cámara de los Consejeros y su régimen electoral, el número de aquéllos que hayan de elegirse por cada uno de los órganos electorales, la distribución de escaños entre las regiones, las condiciones de elegibilidad y el régimen de incompatibilidades, la limitación del número de mandatos y el procedimiento de recursos electorales. El Presidente de la Cámara de los Consejeros y los miembros de la Mesa, así como los presidentes de las comisiones permanentes y la mesa respectiva, se elegirán al principio de la legislatura y también al finalizar la primera mitad de ésta para el período restante.

La elección de los componentes de la Mesa se hará por representación proporcional de los grupos.

#### Artículo 64 (ant. 39)

Ningún miembro del Parlamento puede ser perseguido, registrado, arrestado, detenido o procesado con motivo de opiniones expresadas o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, salvo que la opinión expresada ponga en cuestión la forma monárquica del Estado o atente al respeto debido al Rey.

#### Artículo 65 (ant. 40)

El Parlamento celebrará dos períodos de sesiones al año. El Rey presidirá la apertura del primero, que dará comienzo el segundo viernes de octubre. El segundo se inaugura el segundo viernes de abril.

En caso de que el Parlamento haya estado reunido cuatro meses como mínimo en cada período de sesiones, se podrá decretar su clausura por decreto.

#### Artículo 66 (ant. 41)

El Parlamento podrá reunirse en período extraordinario de sesiones, bien por decreto, bien a instancias de un tercio de los miembros de la Cámara de los Diputados o de la mayoría de los de la Cámara de los Consejeros. Los períodos extraordinarios de sesiones se celebrarán con un orden del día determinado. Agotado éste, se cierra el período por decreto.

#### Artículo 67 (ant. 42)

Los ministros tendrán acceso a cada una de las Cámaras y a sus comisiones. Podrán igualmente hacerse asistir por comisionados especiales designados por ellos mismos.

Además de las comisiones a que se refiere el párrafo precedente, podrán crearse a instancias del Rey o de un tercio de los miembros de los miembros de la Cámara de los Diputados o de un tercio de los de la Cámara de los Consejeros, en el seno de cada Cámara, comisiones de investigación para que reúnan información sobre hechos determinados o sobre la gestión de los servicios, empresas y organismos públicos y sometan sus conclusiones a la Cámara respectiva.

No se podrá crear una comisión de investigación cuando los hechos hayan dado lugar a procedimiento judicial y mientras dure éste. Si estuviere ya creada la comisión, su misión finalizará en cuanto se incoe la instrucción judicial sobre los hechos que hayan motivado su constitución.

Las comisiones tienen carácter temporal y su misión finaliza al depositarse su informe en la Mesa de la Cámara respectiva y, en su caso, al dar traslado a los tribunales el Presidente de la Cámara. Se



reservará por la Cámara en cuestión una sesión plenaria en público al debate de los informes de comisiones de investigación.

Se establecerá por ley orgánica el modo de funcionamiento de estas comisiones.

#### Artículo 68 (ant. 43)

Serán públicas los Plenos de ambas Cámaras y se publicará íntegramente su acta literal en el Diario Oficial del Parlamento.

Cada Cámara podrá reunirse en sesión secreta a petición del Jefe del Gobierno o de un tercio de sus miembros. Serán secretas las reuniones de las comisiones.

Se establecerán por los Reglamentos interiores de una y otra Cámara los casos y las condiciones que permitan la celebración de sesión pública por las comisiones.

El Parlamento podrá celebrar sesiones conjuntas de ambas Cámaras, especialmente en los casos siguientes:

- apertura por el Rey del período de sesiones el segundo viernes de octubre y los mensajes regiois destinados al Parlamento;
- aprobación de reformas constitucionales conforme a lo que se dispone en el artículo 174;
- declaraciones del Jefe del Gobierno;
- presentación del proyecto anual de Ley de Presupuestos Generales;
- discursos de Jefes del Estado y de Gobierno extranjeros;

Podrá igualmente el Jefe del Gobierno pedir al Presidente de la Cámara de los Diputados y al de la Cámara de los Consejeros la celebración de sesión conjunta para la presentación de información acerca de asuntos de eminente significación nacional.

Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente de la Cámara de los Diputados. Se establecerán por los Reglamen-

tos interiores de una y otra Cámara el modo y las normas de celebración de estas reuniones. Además de los Plenos conjuntos, podrán las comisiones permanentes del Parlamento celebrar sesiones conjuntas para escuchar informaciones que versen sobre cuestiones de importante significación nacional, de conformidad en todo caso con lo dispuesto por los reglamentos interiores de las dos Cámaras.

### Artículo 69 (30)

Cada Cámara aprobará y votará su propio Reglamento interior, que no podrá, sin embargo, ponerse en aplicación sino después de haber sido declarado conforme a la presente Constitución por el Tribunal Constitucional.

Ambas Cámaras del Parlamento están obligadas, al elaborar su respectivo Reglamento interior, a tomar en consideración los imperativos de armonía y complementariedad entre ellas, con el fin de garantizar la eficacia de los trabajos parlamentarios.

Los Reglamentos interiores regularán en particular:

- las normas de afiliación, composición y funcionamiento de los grupos parlamentarios y los derechos específicos de los grupos de oposición;
- las obligaciones de participación efectiva de los miembros de la Cámara en los trabajos de las comisiones y de los Plenos, incluyendo las sanciones aplicables por ausencia;
- el número, objeto y organización de las comisiones permanentes, con reserva a la oposición de la presidencia, como mínimo, de una o dos de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.º de esta Constitución.

---

(30) *N. del Tr.*—Corresponde en principio al antiguo artículo 44, pero con la añadidura de dos párrafos sobre limitaciones a la libertad teórica de las Cámaras en la elaboración de su respectivo Reglamento y sobre las materias que, entre otras, deben necesariamente regularse.

## De los poderes del Parlamento

### Artículo 70

El Parlamento ejerce el poder legislativo. Vota las leyes, controla la acción del Gobierno y evalúa las políticas en general.

Se podrá autorizar al Gobierno mediante ley de habilitación, durante un lapso limitado, a adoptar por decreto medidas que sean normalmente del ámbito de la ley.

Los decretos entran en vigor en cuanto se publiquen, pero deben ser sometidos a ratificación por el Parlamento, en el plazo que fije la propia ley de habilitación.

Caducará la ley de habilitación en caso de disolución de las dos Cámaras del Parlamento o de una de ellas.

### Artículo 71 (31)

Son del ámbito de la ley, además de las materias que le están expresamente reservadas por otros artículos de la presente Constitución:

- las libertades y derechos fundamentales enunciados en el Prólogo y en los artículos de esta Constitución;
- el estatuto de la familia y el registro civil;
- los principios y normas del sistema de sanidad;
- régimen de los medios audiovisuales y de la prensa en todas sus formas;
- amnistía;
- nacionalidad y régimen de extranjería;
- definición de las infracciones y de las penas aplicables;

---

(31) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 46, pero notablemente ampliado, pues se pasa de ocho sectores o materias a una extensa lista de treinta

- organización judicial y creación de nuevas jurisdicciones;
- procedimiento civil y enjuiciamiento criminal;
- régimen penitenciario;
- estatuto general de la función pública;
- garantías fundamentales de los funcionarios civiles y militares;
- estatuto de los servicios y fuerzas de mantenimiento del orden;
- régimen de las colectividades territoriales, incluyendo los principios de delimitación de su territorio;
- régimen electoral de las colectividades territoriales, incluyendo la demarcación de las circunscripciones electorales;
- régimen tributario y la base imponible, el tipo de gravamen y las normas de recaudación de los impuestos;
- régimen jurídico de la emisión de moneda y estatuto del Banco Central;
- régimen de aduanas;
- régimen de obligaciones civiles y mercantiles, derecho de sociedades y derecho de cooperativas;
- derechos reales y regímenes de propiedad pública, privada o colectiva de los bienes inmuebles;
- régimen de los transportes;
- relaciones laborales, seguridad social, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- régimen de la banca, de las sociedades de seguros y de las mutualidades;
- tecnologías de la información y la comunicación;
- urbanismo y ordenación del territorio;
- normas de gestión del medio ambiente, protección de los recursos naturales y desarrollo sostenible;
- régimen de aguas y bosques y de la pesca;
- definición de las orientaciones y de la organización general de la enseñanza, la investigación científica y la formación profesional;
- creación de organismos públicos y demás personas de derecho público;
- nacionalización de empresas y régimen de privatizaciones;

Además de las materias enunciadas en el párrafo antecedente, el Parlamento podrá votar leyes-marco sobre los objetivos fundamen-

tales de la actividad económica, social, medioambiental y cultural del Estado.

#### Artículo 72 (ant. 47)

Son de índole reglamentaria las materias distintas de las pertenecientes al ámbito de la ley,

#### Artículo 73 (ant. 48)

Los textos aprobados con forma de ley pueden ser modificados por decreto, previo dictamen favorable del Tribunal Constitucional, cuando se hayan promulgado en un ámbito perteneciente al ejercicio de la potestad reglamentaria.

#### Artículo 74 (ant. 49)

Podrá declararse el estado de sitio mediante Real Decreto que se en las condiciones que se establezcan por ley orgánica, por un lapso de treinta días, que sólo podrá prorrogarse por ley.

#### Artículo 75 (ant. 50)

El Parlamento vota la Ley de Presupuestos generales del Estado, presentada con prioridad ante la Cámara de los Diputados, en las condiciones que se establezcan por ley orgánica. Esta especificará la naturaleza de las informaciones, documentos y datos necesarios para ilustrar los debates parlamentarios sobre el proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado.

Los gastos de inversión necesarios para el cumplimiento de los planes estratégicos de desarrollo o de los programas plurianuales sólo se votarán una vez, al aprobarse estos últimos por el Parlamento, y quedarán automáticamente aprobados de nuevo a lo largo de la duración de dichos planes o programas.

Si al final del ejercicio presupuestario no se hubiere votado la Ley de Presupuestos generales del Estado por haber sido sometida al Tribunal Constitucional al amparo del artículo 132 de esta Constitución, el Gobierno habilitará por decreto los créditos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos y para el ejercicio de su misión, en función de las propuestas presupuestarias sometidas a la aprobación parlamentaria.

En este caso continuarán percibiéndose los ingresos conforme a las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes, con excepción, sin embargo, de los ingresos cuya supresión se proponga en el proyecto de ley de Presupuestos. En cuanto a los ingresos para los cuales dicho proyecto prevea una reducción del tipo impositivo, se percibirán según el nuevo tipo que se proponga.

#### Artículo 76 (nuevo)

El Gobierno presentará anualmente al Parlamento una ley de rendición de cuentas de la Ley de Presupuestos generales del Estado del ejercicio anterior, incluyendo el saldo de los presupuestos de inversión cuya vigencia haya expirado.

#### Artículo 77 (ant. 51)

El Parlamento y el Gobierno velarán por la preservación del equilibrio de la Hacienda del Estado. El Gobierno podrá decidir de modo motivado la inadmisión a trámite de toda propuesta o enmienda de miembros del Parlamento cuya adopción tendría por consecuencia una disminución de los ingresos públicos o bien la creación o aumento de cargas públicas respecto a la Ley general de Presupuestos del Estado,

### Del ejercicio del Poder Legislativo

#### Artículo 78 (ant. 52)

La iniciativa de las leyes corresponde conjuntamente al Jefe del Gobierno y a los miembros del Parlamento.

Los proyectos de ley se presentarán en primer lugar ante la Cámara de los Diputados. Sin embargo, los relativos en particular a las colectividades territoriales, al desarrollo regional y a los asuntos sociales se presentarán primero en la Mesa de la Cámara de Consejeros.

#### Artículo 79 (53)

El Gobierno puede declarar la inadmisibilidad a trámite de toda proposición de ley o enmienda que no sea del ámbito de la ley. En caso de desacuerdo el Tribunal Constitucional decidirá en un plazo de ocho días a instancias del Presidente de una u otra Cámara del Parlamento o del Jefe del Gobierno.

#### Artículo 80 (ant. 54)

Los proyectos y proposiciones de ley se remitirán para su examen a las comisiones, cuya actividad proseguirá entre los períodos de sesiones.

#### Artículo 81 (32)

El Gobierno podrá, con el asentimiento de las comisiones interesadas de ambas Cámaras, dictar entre dos períodos de sesiones decretos-leyes, que deben someterse a ratificación del Parlamento en el siguiente período ordinario de sesiones.

Los proyectos de decretos-ley se entregarán en la Mesa de la Cámara de los Diputados.

---

(32) *N. del Tr.*—Corresponde básicamente al antiguo 55, pero con algunas diferencias de procedimiento, sobre todo la supresión en el segundo párrafo del trámite de creación de una comisión mixta paritaria para los casos de desacuerdo entre las Cámaras. Se suprime asimismo la figura de negativa tácita de la conformidad que se establecía en el tercer y último pfo. del texto primitivo, sustituyéndola por un trámite de decisión final en la comisión competente de la Cámara de los Diputados.

Estos proyectos se examinarán sucesivamente por las comisiones permanentes de las dos Cámaras con el fin de llegar a una decisión común en un lapso de seis días. A falta de acuerdo la decisión se tomará por la comisión competente de la Cámara de Diputados.

#### Artículo 82 (33)

El orden del día de cada Cámara será acordado por su Mesa. Comprende prioritariamente los proyectos de ley y las proposiciones de ley en el orden que el Gobierno haya dispuesto.

Se reservará un día al mes como mínimo a las proposiciones de ley de la oposición.

#### Artículo 83 (34)

Pueden presentar enmiendas los miembros de cada Cámara, así como el Gobierno. Tras la apertura del debate podrá el Gobierno oponerse al examen de toda enmienda que no se haya sometido previamente a la comisión competente.

Si lo solicita el Gobierno, la Cámara encargada de debatir el texto, se pronunciará en votación única sobre la totalidad o una parte de éste, tomando únicamente en consideración las enmiendas propuestas o aceptadas por el Gobierno.

La Cámara en cuestión puede oponerse a este procedimiento por mayoría de sus miembros.

---

(33) *N. del Tr.*—Es análogo al artículo 56 del texto de 1996, pero con la diferencia de que la reserva de una sesión por semana que se hacía a las preguntas de los miembros de una u otra Cámara se sustituye ahora por una reserva de un día al mes al examen de las proposiciones de ley que presente la oposición.

(34) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 57, que se reproduce literalmente. Se añade, sin embargo, un tercer párrafo, por el que se abre la posibilidad de que una u otra Cámara se oponga por mayoría de sus miembros a la pretensión del Gobierno de que se someta un texto a votación única sin que se tomen en consideración más enmiendas que las propuestas o aceptadas por el propio Gobierno.



## Artículo 84(35)

Todo proyecto o proposición de ley es examinado sucesivamente por una y otra Cámara del Parlamento para que ambas consigan aprobar de un texto idéntico.

La Cámara de Diputados deliberará en primer lugar sobre los proyectos y proposiciones de ley promovidos por sus miembros, y la Cámara de Consejeros sobre las proposiciones de ley originadas por sus miembros.

La Cámara que haya recibido un texto votado por la otra deliberará sobre él como se le haya transmitido.

La aprobación sólo puede tener lugar por mayoría absoluta de los miembros presente cuando se trate de textos relativos a las colectividades territoriales o de materias de desarrollo regional y asuntos sociales,

## Artículo 85(36)

No se someterán los proyectos y proposiciones de leyes orgánicas a deliberación en la Cámara de los Diputados hasta transcurridos diez días desde el depósito en la Mesa de la Cámara y con el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 84. Se aprobarán con carácter definitivo por mayoría de los miembros.

Cuando se trate, sin embargo, de un proyecto o proposición de ley orgánica relativo a la Cámara de los Consejeros, a las colectivi-

---

(35) *N. del Tr.*—Recoge este artículo 84 el primer párrafo del antiguo artículo 58, es decir, parte del procedimiento de votación de leyes ordinarias, y por lo demás con modificaciones importantes, sobre todo la de supresión de todo el trámite de comisión mixta paritaria para el caso de desacuerdo entre las dos cámaras sobre *el texto final (ahora se da pura y simplemente la última palabra a la Cámara de los Diputados)*.

(36) *N. del Tr.*—Como queda dicho en la nota antecedente, este precepto es el resultado de un desdoblamiento del antiguo artículo 58, por el cual se regulan separadamente la tramitación de las leyes ordinarias (de las que se ocupa del actual artículo 84) y la de las leyes orgánicas, de las que es objeto el presente artículo 85.

dades territoriales o a materias sociales, la aprobación requerirá la mayoría de los miembros de dicha Cámara.

Las leyes orgánicas no podrán promulgarse hasta que se haya pronunciado el Tribunal Constitucional sobre su conformidad con la Constitución.

#### Artículo 86 (nuevo)

Las leyes orgánicas previstas por la presente Constitución deben someterse a la aprobación del Parlamento en un plazo no superior a la duración de la primera legislatura consecutiva a la promulgación de la presente Constitución.

### TÍTULO V

#### DEL PODER EJECUTIVO

#### Artículo 87 (37)

El Gobierno se compone del Jefe del Gobierno (38) y de los ministros, si bien podrá incluir Secretarios de Estado en su seno.

Se establecerán en particular por ley orgánica las normas de organización y dirección de los trabajos del Gobierno y las relativas al régimen institucional de sus miembros, así como los casos de incompatibilidad con la función gubernamental, los límites a la acumulación de funciones y las que rijan el despacho de los asuntos de trámite por el Gobierno saliente.

---

(37) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 59, que tenía un solo párrafo, el cual pasa a ser el primero, pues se añade otro en el que se prevé una ley orgánica que regule la composición y el funcionamiento del Gobierno. Hay, por otra parte, una diferencia significativa, a saber que se admite expresamente que el Gobierno incluya en su seno Secretarios de Estado.

(38) *N. del Tr.*—La presente Constitución cambia el título de Primer Ministro, adoptado por la anterior en imitación del referido modelo de la Quinta República francesa, por el de Jefe del Gobierno, por lo demás con unas funciones idénticas.

## Artículo 88 (39)

Designados los miembros del Gobierno por el Rey, el Jefe del Gobierno se presentará ante las dos Cámaras del Parlamento en sesión conjunta y expondrá el programa que se proponga aplicar.

El programa debe especificar las líneas directrices de la acción que el Gobierno pretenda realizar en los diferentes sectores de la actividad nacional y especialmente en los ámbitos de la política económica, social, medioambiental, cultural y exterior.

El programa será objeto de debate en cada una de las Cámaras e irá seguido de votación en la de los Diputados.

El Gobierno queda investido después de haber obtenido la confianza de la Cámara de los Diputados, expresada por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros a favor del programa del Gobierno.

## Artículo 89 (nuevo)

El Gobierno ejerce el poder ejecutivo. Bajo la autoridad del Jefe del Gobierno pone en práctica su programa gubernamental, asegura la aplicación de las leyes, dispone de la Administración y supervisa la actividad de las empresas y organismos públicos.

## Artículo 90 (ants. 63 y 64)

El Jefe del Gobierno ejerce la potestad reglamentaria, si bien puede delegar algunas de sus facultades a los ministros. Los actos reglamentarios del Jefe del Gobierno irán refrendados por los ministros encargados de su ejecución.

---

(39) *N. del Tr.*—Homólogo del antiguo artículo 60, pero con dos diferencias importantes: primera, se suprime el párrafo primero, que decía «El Gobierno responde ante el Rey y ante los ministros», y segunda, que se añade al final un párrafo según el cual el Gobierno tiene que obtener la confianza expresa de la Cámara de Diputados para quedar investido.

## Artículo 91 (nuevo)

El Jefe del Gobierno nombra los cargos civiles de la Administración Pública y de las funciones superiores de los organismos y empresas públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 de esta Constitución.

Puede, no obstante, delegar esta facultad.

## Artículo 92 (nuevo)

El Consejo del Gobierno delibera, bajo la presidencia del Jefe del Gobierno, sobre:

- la política general del Estado antes de que se someta al Consejo de Ministros;
- las políticas públicas (*sic*);
- las políticas sectoriales;
- el planteamiento de la responsabilidad del Gobierno ante la Cámara de los Diputados;
- las cuestiones de actualidad relacionadas con los derechos humanos y el orden público;
- los proyectos de ley, entre ellos el de Presupuestos generales del Estado, antes de que se depositen en la Mesa de la Cámara de los Diputados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de esta Constitución;
- los decretos-leyes;
- los proyectos de decretos reglamentarios;
- los proyectos de decretos a que se refieren los artículos 65 (segundo pfo.), 66 y 70 (pfo. tercero) de esta Constitución;
- los convenios internacionales antes de que se sometan al Consejo de Ministros;
- el nombramiento de secretarios generales y directores centrales de los rectores de universidad, de los decanos y de los directores de escuelas e institutos superiores.

Se podrá ampliar por la ley orgánica prevista en el artículo 49 de esta Constitución la lista de los cargos que hayan de proveerse

por el Consejo de Gobierno y establecer los principios y criterios de designación para dichos cargos, especialmente los de igualdad de oportunidades, mérito, competencia y transparencia. El Jefe del Gobierno informará al Rey de las conclusiones de lo deliberado en el Consejo del Gobierno.

#### Artículo 93 (nuevo)

Los ministros son responsables, cada uno en el departamento que tenga a su cargo y dentro de un marco de solidaridad gubernamental, de la aplicación de la política del Gobierno.

Los ministros cumplirán las misiones que les confíe el Jefe del Gobierno y rendirán cuentas ante el Consejo del Gobierno. Podrán, no obstante, delegar parte de sus atribuciones a los Secretarios de Estado.

#### Artículo 94 (nuevo)

Los miembros del Gobierno responden penalmente ante las jurisdicciones del Reino por los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, conforme al procedimiento que se determinará por la ley.

### TÍTULO VI

#### DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES

##### Relaciones entre el Rey y el Poder Legislativo

#### Artículo 95 (ants. 67 y 68)

Podrá el Rey pedir a las dos Cámaras del Parlamento que procedan a una segunda lectura de cualquier proyecto o proposición de ley, petición que formulará por vía de mensaje. No podrá el Parlamento negarse a la segunda lectura.

## Artículo 96 (ant. 71)

El Rey podrá, previa consulta con el Presidente del Tribunal Constitucional y después de haber informado al Jefe del Gobierno, al Presidente de la Cámara de los Diputados y al de la Cámara de los Consejeros, disolver por Real Decreto ambas Cámaras o una de ellas.

La disolución tendrá lugar después de haber informado el Rey a la Nación por un mensaje.

## Artículo 97 (40)

La elección del nuevo Parlamento o de la nueva Asamblea se celebrará a los dos meses como máximo de la disolución.

## Artículo 98 (ant. 73)

Disuelta una de las Cámaras, la que le suceda no podrá serlo de nuevo antes de transcurrir un año desde su elección, salvo que no se haya formado una mayoría gubernamental en el seno de la nueva Cámara de Diputados.

## Artículo 99 (ant. 74)

Acordada la declaración de guerra en Consejo de Ministros conforme al artículo 49 de esta Constitución, no podrá hacerse sino previa comunicación por el Rey al Parlamento.

---

(40) *N. del Tr.*—Corresponde al antiguo artículo 72, pero con una diferencia importante, a saber que se suprime el segundo inciso de éste, según el cual el Rey ejercería mientras no se eligiese el nuevo Parlamento tanto sus facultades legislativas como las demás que tuviese conferidas por la Constitución.

## Relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo

### Artículo 100 (nuevo)

Se reservará con prioridad una sesión por semana en cada Cámara a las preguntas de sus miembros al Gobierno y a las respuestas de éste. El Gobierno deberá responder dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la pregunta.

Las respuestas a las preguntas de política general se formularán por el Jefe de Gobierno. Se reservará una sesión por mes a estas preguntas y las respuestas se presentarán ante la Cámara correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su transmisión al Jefe del Gobierno.

### Artículo 101 (nuevo)

El Jefe del Gobierno presentará ante el Parlamento un balance de situación de la actividad gubernamental, bien a iniciativa propia, bien a instancias de un tercio de los miembros de la Cámara de los Diputados o de la mayoría de la Cámara de los Consejeros. Se reservará una sesión al año por el Parlamento a la discusión y evaluación de las políticas públicas.

### Artículo 102 (nuevo)

Podrán las comisiones interesadas de cada Cámara pedir que comparezcan para ser oídos los altos cargos de la Administración Pública, así como de organismos y empresas públicas, con asistencia y bajo responsabilidad de los ministros competentes.

### Artículo 103 (ant. 75)

Podrá el Jefe del Gobierno plantear la responsabilidad del Gobierno ante la Cámara de los Diputados con motivo de una declaración de política general o de la votación de un texto.

No se puede denegar la confianza o rechazar el texto sino por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados.

No puede celebrarse votación hasta pasados tres días completos desde el planteamiento de la cuestión de confianza.

La negativa de la confianza lleva aparejada la dimisión colectiva del Gobierno.

#### Artículo 104 (nuevo)

El Jefe del Gobierno podrá disolver la Cámara de los Diputados por decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta con el Rey, el Presidente de la propia Cámara y el Presidente del Tribunal Constitucional. El Jefe del Gobierno presentará ante la Cámara de Representantes una declaración que exponga en particular los motivos y las finalidades de esta decisión.

#### Artículo 105 (41)

La Cámara de los Diputados puede exigir la responsabilidad del Gobierno votando una moción de censura, que sólo será admisible si va firmada por la quinta parte, como mínimo, de los miembros de aquélla.

La moción de censura sólo puede ser aprobada por la Cámara de Representantes por votación favorable de la mayoría de los miembros de la Cámara.

La votación no podrá celebrarse hasta transcurridos tres días completos desde su presentación. La votación de la censura implica

---

(41) *N. del Tr.*—Este precepto, dedicado exclusivamente a la moción de censura por la Cámara baja, corresponde a lo que podríamos llamar segunda (y última) parte del artículo 77 originario, cuyos primeros párrafos regulaban la figura conocida como moción de apercibimiento (que ahora se lleva, con el nombre de «interpelación», al art. 106) en la Cámara alta.



la dimisión colectiva del Gobierno. Si el Gobierno fuere censurado por la Cámara de Representantes, no se admitirá moción de censura por parte de ella en un año.

#### Artículo 106(42)

La Cámara de los Consejeros puede interpelar al Gobierno por medio de una moción firmada por la quinta parte como mínimo de sus miembros, la cual sólo podrá aprobarse por mayoría absoluta de dicha Cámara pasados tres días completos desde su presentación.

El texto de la moción de interpelación se remitirá inmediatamente por el Presidente de la Cámara de los Consejeros al Jefe del Gobierno, quien dispone de un plazo de diez días para exponer ante dicha Cámara la respuesta del Gobierno. Esta irá seguida de un debate sin votación.

### TÍTULO VII

#### DEL PODER JUDICIAL

##### Independencia de la justicia

#### Artículo 107(43)

El Poder Judicial es independiente de los Poderes Legislativo y ejecutivo. El Rey es el garante de la independencia del Poder Judicial.

---

(42) *N. del Tr.*—Este artículo 106 corresponde, como adelantábamos en la nota antecedente, a los primeros párrafos del antiguo 77, con la diferencia de que lo que en él se denominaba «apercibimiento» se llama ahora «interpelación».

(43) *N. del Tr.*—El primer inciso reproduce literalmente el antiguo (y brevísimo) artículo 82. El segundo es nuevo.

## Artículo 108 (44)

Son inamovibles los magistrados de carrera. No pueden ser trasladados sino conforme a lo dispuesto en la ley.

## Artículo 109 (nuevo)

Se prohíbe toda intervención en los asuntos sometidos a la justicia. Los jueces no pueden recibir en su función jurisdiccional intimación ni instrucciones de ninguna clase ni quedar sometidos a presión alguna. Cuantas veces considere un juez que su independencia está amenazada, deberá poner el caso en manos del Consejo Superior del Poder Judicial.

Toda falta por parte de los jueces a sus deberes de independencia e imparcialidad constituye una infracción profesional grave, sin perjuicio de sus eventuales consecuencias judiciales.

La ley castigará a quienes intenten influir de modo ilícito en los jueces.

## Artículo 110 (nuevo)

Los magistrados de carrera sólo están obligados a la aplicación estricta del derecho. Las decisiones judiciales tendrán como único fundamento la aplicación imparcial de la ley.

Los miembros del Ministerio Fiscal están obligados a aplicar la ley y deben ajustarse a las instrucciones que les imparta por escrito la autoridad jerárquica.

---

(44) *N. del Tr.*—Como en el caso anterior, el primer inciso reproduce literalmente un precepto del texto de 1996, en este caso el artículo 85, y el segundo inciso es nuevo. Igual también que en el artículo precedente, la añadidura se concibe con el fin de reforzar el principio fundamental enunciado en el primer inciso.

## Artículo 111 (nuevo)

Los magistrados gozarán de libertad de expresión en la medida compatible con su deber de reserva y de ética judicial.

Podrán pertenecer a asociaciones o crear asociaciones profesionales con el debido respeto a sus deberes de imparcialidad e independencia y en las condiciones previstas por la ley.

No podrán, sin embargo, afiliarse a partidos políticos ni a organizaciones sindicales.

## Artículo 112 (nuevo)

Se establecerá por ley orgánica el régimen estatutario de los magistrados.

## Del Consejo Superior del Poder Judicial (45)

## Artículo 113 (46)

El Consejo Superior del Poder Judicial vela por la aplicación de las garantías reconocidas a los magistrados, especialmente en cuanto a su independencia, nombramiento, ascenso y jubilación. Elaborará por iniciativa propia informes sobre el estado de la administración de justicia y del sistema judicial y presentará las recomendaciones oportunas en la materia.

---

(45) *N. del Tr.*—Es el equivalente del Consejo Superior de la Magistratura que se regulaba en los artículos 86 y 87 del texto de 1996.

(46) *N. del Tr.*—Corresponde este artículo 113 al recién citado 87 primitivo, pero mientras el precepto antiguo sólo tenía un inciso, referente a la obligación del Consejo de velar por las garantías de los magistrados en materia de ascensos y de expedientes disciplinarios, el nuevo artículo atribuye al organismo rebautizado otras dos misiones, la de elaborar informes sobre el sistema judicial y la justicia y la emitir dictámenes a petición de ciertos órganos del Estado sobre cualquier cuestión relativa a la justicia.

A instancias del Rey, del Gobierno o del Parlamento, el Consejo emitirá dictámenes pormenorizados sobre cualquier cuestión relativa a la administración de justicia, a reserva del principio de separación de poderes.

#### Artículo 114 (nuevo)

Las decisiones individuales del Consejo Superior del Poder Judicial podrán ser recurridas por abuso de poder ante la más alta jurisdicción administrativa del Reino.

#### Artículo 115(47)

El Consejo Superior del Poder Judicial estará presidido por el Rey. Se compone de:

- el Primer Presidente del Tribunal Supremo en calidad de presidente designado;
- el Fiscal General del Rey ante el Tribunal Supremo;
- el Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo;
- 4 representantes elegidos entre ellos por los magistrados de los tribunales de apelación;
- 6 representantes elegidos entre ellos por los magistrados de jurisdicciones de primera instancia;
- se asegura una representación de mujeres magistradas entre los diez miembros electivos en proporción a su presencia en el cuerpo de la magistratura;
- el Mediador;

---

(47) *N. del Tr.*—Corresponde por su contenido al antiguo artículo 86, pero con un composición notablemente ampliada, ya que por un lado se da entrada a nuevos cargos y a nuevas categorías profesionales, concretamente los magistrados de primera instancia, el Mediador (es decir el *Ombudsman*), el Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos y cinco personas de nombramiento libre del Rey, y por otro se aumenta el número de miembros de categorías ya representadas, a saber los magistrados de los tribunales de apelación. El resultado es que se pasa en total de 10 (diez) miembros a 19 (diecinueve), incluido en ambas cifras el Rey como presidente del organismo.

- el Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos y
- 5 personalidades nombradas por el Rey, de reconocida competencia, imparcialidad y probidad, así como por sus relaciones eminentes en favor de la independencia de la justicia y de la primacía del derecho, entre ellas un miembro propuesto por el Secretario General del Consejo Superior de los Ulemas.

#### Artículo 116 (nuevo)

El Consejo Superior del Poder Judicial celebrará por lo menos dos sesiones al año.

Dispondrá de autonomía administrativa y financiera.

Estará asistido en materia disciplinaria por magistrados-inspectores experimentados.

Se regularán por ley orgánica la elección, la organización y el funcionamiento del Consejo Superior del Poder Judicial, así como los criterios de gestión de la carrera judicial y las normas de procedimiento disciplinario.

En las cuestiones referentes a los magistrados del Ministerio Fiscal el Consejo Superior del Poder Judicial tendrá en cuenta los informes de evaluación elaborados por la autoridad jerárquica de la que dependen aquéllos.

#### Derechos de los ciudadanos ante la justicia y normas de funcionamiento de los tribunales

#### Artículo 117 (nuevo)

Los jueces tienen a su cargo la salvaguardia de los derechos y libertades y de la seguridad judicial de las personas y los grupos, así como de la aplicación de la ley.

### Artículo 118 (nuevo)

Se garantiza a todos el acceso a la administración de justicia para la defensa de sus derechos y de sus intereses protegidos por la ley.

Podrá ser objeto de recurso ante la jurisdicción administrativa competente todo acto jurídico de naturaleza reglamentaria o individual adoptado en materia administrativa.

### Artículo 119 (nuevo)

Se presume inocente a todo imputado y todo acusado mientras no sea condenado por decisión judicial con fuerza de cosa juzgada.

### Artículo 120 (nuevo)

Todos tienen derecho a un proceso justo y a que se dicte sentencia en un plazo razonable.

Se garantizan los derechos de la defensa ante todas las jurisdicciones.

### Artículo 121 (nuevo)

Será gratuita la justicia en los casos previstos por la ley para quienes no dispongan de medios económicos para litigar en juicio.

### Artículo 122 (nuevo)

Darán derecho a indemnización a cargo del Estado los daños causados por error judicial.

## Artículo 123 (nuevo)

Son públicas las audiencias salvo que la ley disponga lo contrario.

## Artículo 124 (48)

Las sentencias se dictan y ejecutan en nombre del Rey y conforme a la ley.

## Artículo 125 (nuevo)

Toda sentencia especificará sus razones y se dictará en audiencia pública en las condiciones dispuestas por la ley.

## Artículo 126 (nuevo)

Las sentencias firmes obligan a todos.

Las autoridades deben prestar la ayuda necesaria siempre que así se les requiera durante el procedimiento, y prestarán igualmente asistencia en la ejecución de lo dispuesto.

## Artículo 127 (nuevo)

Se crearán ley las jurisdicciones ordinarias y las especiales.

No podrán crearse tribunales de excepción.

---

(48) *N. del Tr.*—Reproduce literalmente el artículo 83 originario, pero añadiendo al final «... y conforme a la ley».

## Artículo 128 (nuevo)

La policía judicial actuará bajo la autoridad del Ministerio Fiscal y de los jueces de instrucción en todo lo relativo a las pesquisas e indagaciones necesarias para la investigación de las infracciones, la detención de los infractores y el esclarecimiento de la verdad.

## TÍTULO VIII

## DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL(49)

## Artículo 129 (ant. 78)

Se instituye un Tribunal Constitucional.

## Artículo 130(50)

El Tribunal Constitucional se compone de doce miembros designados para un mandato no renovable de nueve años. Seis serán nombrados por el Rey, uno de ellos a propuesta del Secretario General del Consejo Superior de los Ulemas, y los otros seis serán elegidos la mitad por la Cámara de los Diputados y la otra mitad entre los candidatos presentados por la Mesa de cada Cámara, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de cada una.

Si ambas Cámaras del Parlamento o una de ellas no eligieren a los miembros citados en el plazo exigido para la renovación, el Tribunal ejercerá sus atribuciones y dictará sus resoluciones con un *quórum* en cuyo cálculo no se tendrá en cuenta a los miembros aún elegidos.

---

(49) *N. del Tr.*—Equivale al antiguo Título VI, que se llamaba «Del Consejo Constitucional».

(50) *N. del Tr.*—Precepto homólogo del artículo 79 originario, pero con tres significativas diferencias: primera, se duplica (de 6 a 12) el número de componentes; segunda, de los miembros nombrados por el Rey uno tiene que serlo a propuesta del Consejo Superior de los Ulemas y tercera, los miembros cuya designación incumbe a las Cámaras ya no son elegidos por su respectivo presidente, sino en sesión plenaria de cada una.



Todas las categorías se renovarán por separado cada tres años.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado por el Rey entre sus miembros.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán elegidos entre personalidades de eminente formación en derecho y de competencia judicial, doctrinal o administrativa, con más de quince años de ejercicio profesional, y de reconocida imparcialidad y rectitud.

#### Artículo 131 (ant. 80)

Se establecerán por ley orgánica las normas de organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional, así como el procedimiento ante ella y la situación de sus miembros.

Dicha ley especificará asimismo las funciones incompatibles, especialmente las relativas a profesiones liberales, y determinará las condiciones de las dos primeras renovaciones trienales y el modo de suplencia de los miembros impedidos o de los fallecidos durante el ejercicio de su mandato.

#### Artículo 132 (antiguo 81)

El Tribunal Constitucional ejercerá las atribuciones que le confieran esta Constitución y las leyes orgánicas.

Resolverá además sobre la regularidad de la elección de los miembros del Parlamento y de las operaciones de *referendum*.

Se someterán al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre su conformidad con la Constitución las leyes orgánicas antes de su promulgación y los reglamentos de la Cámara de los Diputados y de la Cámara de los Consejeros antes de que se pongan en aplicación.

Con el mismo fin podrán ser remitidas al Tribunal Constitucional las leyes y las obligaciones internacionales antes de su promulgación

o de su ratificación, por el Rey, el Jefe del Gobierno, el Presidente de la Cámara de los Diputados, el Presidente de la Cámara de los Consejeros o un quinto de los miembros de la Cámara de Diputados o cuarenta miembros de la de los Consejeros.

En los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del presente artículo el Tribunal Constitucional fallará en el término de un mes desde la recepción del texto.

Se reducirá, no obstante, dicho plazo a ocho días a petición del Gobierno en caso de urgencia.

En todos estos supuestos la remisión al Tribunal Constitucional suspende el plazo de promulgación.

El Tribunal resolverá sobre la regularidad de la elección de los miembros del Parlamento en el término de un año desde la fecha del plazo legal para la presentación de recursos. Podrá, sin embargo, el Tribunal fallar pasado dicho lapso si así lo exige el número o la naturaleza de los recursos.

#### Artículo 133 (nuevo)

Los presidentes de los Consejos Regionales y los de las demás colectividades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las deliberaciones y de las deliberaciones y acuerdos de dichos Consejos.

#### Artículo 139 (nuevo)

Se establecerán mecanismos participativos de diálogo y de concertación por los Consejos de las regiones y los Consejos de las demás colectividades territoriales para favorecer la implicación de las ciudadanas y ciudadanos, así como de las asociaciones en elaboración y el seguimiento de los programas de desarrollo.

Ciudadanas y ciudadanos, así como las asociaciones, podrán ejercer el derecho de petición para solicitar la inscripción en el orden del día del Consejo de cuestiones de su competencia.

### Artículo 140 (nuevo)

Las colectividades territoriales tendrán, sobre la base del principio de solidaridad, competencias propias, competencias compartidas del Estado y las que les sean transferibles por este último. Las colectividades territoriales dispondrán, dentro de su respectivo ámbito de competencia y en su territorio, de la potestad reglamentaria en el desempeño de sus atribuciones.

### Artículo 141 (nuevo)

Las regiones y las demás colectividades territoriales dispondrán de recursos financieros propios y de recursos financieros asignados por el Estado.

Toda transferencia de atribuciones del Estado a las colectividades territoriales irá acompañada del traspaso de los recursos correspondientes.

### Artículo 142 (nuevo)

Se instituye por un período determinado en beneficio de las Regiones un fondo de nivelación social destinado a la reabsorción de los déficits en materia de desarrollo humano, de infraestructuras y de equipamientos.

Se instituye asimismo un fondo de solidaridad interregional para la distribución equitativa de los recursos, con objeto de reducir las disparidades entre las regiones.

### Artículo 143 (nuevo)

Ninguna colectividad territorial podrá ejercer tutela sobre otra.

En la elaboración y el seguimiento de los programas de desarrollo regionales y de los esquemas regionales de ordenación del

territorio, la Región asegura, bajo la impulsión del presidente del Consejo Regional, un papel preeminente sobre las demás colectividades, sin perjuicio del respeto a las competencias propias de estas últimas.

Cuando fuere necesario el concurso de varias colectividades territoriales para la realización de un proyecto, las colectividades implicadas convendrán las modalidades de su cooperación.

#### Artículo 144 (nuevo)

Podrán las colectividades territoriales constituir agrupaciones para la interacción mutua de medios y de programas.

#### Artículo 145(51)

En las colectividades territoriales los *walíes* de las Regiones y los gobernadores de provincias y prefecturas representan al poder central y aseguran, en nombre del Gobierno, la aplicación de las leyes, ejecutan los reglamentos y ejercen el control administrativo.

Los *walíes* y gobernadores asisten a los presidentes de las colectividades territoriales, especialmente a los presidentes de los Consejos Regionales en la aplicación de los planes y programas de desarrollo.

Bajo la autoridad de los ministros competentes los presidentes de las colectividades territoriales coordinan la actividad de los servicios desconcentrados de la Administración Central y velan por su funcionamiento.

---

(51) *N. del Tr.*—Recoge en buena parte el antiguo 101, pero con algunas diferencias, especialmente que ahora ya no se encomienda a los *walíes* ni a los gobernadores la misión de ejecutar los acuerdos de las asambleas provinciales, prefecturales y regionales.

## Artículo 146 (nuevo)

Se establecerán en particular por ley orgánica:

- las condiciones de gestión democrática de sus asuntos por las regiones y demás colectividades territoriales, el número de consejeros, las normas en materia de elegibilidad, incompatibilidades y límites a la acumulación de mandatos, así como el régimen electoral y las disposiciones destinadas a asegurar una mejor participación de las mujeres en el seno de dichos Consejos;
- las condiciones de ejecución de las deliberaciones y acuerdos de los Consejos Regionales y demás colectividades territoriales conforme a lo dispuesto en el artículo 138;
- las condiciones de ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 139;
- las competencias propias, las competencias compartidas con el Estado y las que les sean transferibles en beneficio de las Regiones y de las demás colectividades territoriales según lo dispuesto en el artículo 140;
- el régimen económico de las Regiones y demás colectividades territoriales;
- el origen de los recursos económicos de las Regiones y demás colectividades territoriales conforme al artículo 141;
- los recursos y las modalidades de funcionamiento de los fondos de nivelación social y de solidaridad interregional previstos en el artículo 142;
- las condiciones y modos de constitución de las agrupaciones a que se refiere el artículo 144;
- las disposiciones que favorezcan el desarrollo de la intercomunalidad, así como los mecanismos destinados a asegurar la adaptación en este sentido de la organización territorial;
- las normas de buen gobierno sobre buen funcionamiento de la libre administración, control de la gestión de los fondos y programas, evaluación de las actividades y rendición de cuentas.

## TÍTULO X

### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### Artículo 147 (ant. 96)(52)

El Tribunal de Cuentas es la institución superior de control de la Hacienda Pública del Reino. La Constitución garantiza su independencia. Dicho Tribunal tiene la misión de salvaguardar los principios y valores de buen gobierno, transparencia y rendición de cuentas del Estado y los organismos públicos.

El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la ejecución de las leyes de Presupuestos generales del Estado, asegurarse de la regularidad de las operaciones de ingresos y gastos de los organismos sometidos a su control y evaluar la gestión de todos ellos.

El Tribunal sancionará en su caso las infracciones a las normas que rijan las operaciones citadas, controlara y asegurará el seguimiento de las declaraciones de patrimonio, auditará las cuentas de los partidos políticos y comprobará la regularidad de los gastos de operaciones electorales.

#### Artículo 148 (53)

El Tribunal de Cuentas asiste al Parlamento en el ámbito del control de la Hacienda Pública, respondiendo a las preguntas y consultas sobre las funciones de legislación, control y evaluación ejercidas por el Parlamento en relación con la Hacienda Pública.

---

(52) *N. del Tr.*—Hay una diferencia importante con el texto de 1996, y es que ahora se atribuyen al Tribunal tres funciones nuevas: el seguimiento de las declaraciones de patrimonio, la auditoría de las cuentas de los partidos políticos y del control de los gastos.

(53) *N. del Tr.*—Recoge en principio el antiguo artículo 97, pero ampliándolo considerablemente. Así, el Tribunal ya no tiene que rendir cuentas únicamente al Rey, sino también al Parlamento. En segundo lugar, se le obliga ahora a prestar asistencia a los tribunales de justicia y, por último, tiene que elevar al Rey y al Jefe del Gobierno una memoria anual que se publica luego en el Diario Oficial.

El Tribunal de Cuentas presta asistencia a los órganos judiciales y asiste al Gobierno en los ámbitos de su competencia según la ley. Publicará asimismo el conjunto de sus trabajos, incluyendo los informes particulares y las decisiones jurisdiccionales.

El Tribunal elevará al Rey una memoria anual sobre el conjunto de sus actividades, que transmitirá igualmente al Jefe del Gobierno y a los presidentes de ambas Cámaras. La memoria se publicará en el Diario Oficial.

El primer Presidente del Tribunal de Cuentas someterá al Parlamento una exposición de las actividades del Tribunal, que irá seguida de un debate.

#### Artículo 149 (ant. 98)

Los tribunales regionales de cuentas tienen la misión de asegurar el control de las cuentas y de la gestión de las regiones y las demás colectividades territoriales y de sus agrupaciones, y sancionarán en su caso las infracciones a las normas que rijan las operaciones financieras públicas.

#### Artículo 150 (ant. 99)

Se establecerán por la ley la composición, la organización, las atribuciones, y el modo de funcionamiento del Tribunal de Cuentas y de los tribunales regionales de cuentas.

## TÍTULO XI

DEL CONSEJO ECONÓMICO,  
SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL (54)

## Artículo 151 (ant. 93)

Se instituye un Consejo Económico, Social y Medioambiental.

## Artículo 152 (ant. 94)

El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser consultado por el Gobierno, por la Cámara de los Diputados y por la de los Consejeros sobre cualesquiera cuestiones de índole económica, social o medioambiental, y emitirá dictamen sobre las orientaciones generales de la economía nacional y del desarrollo sostenible.

## Artículo 153 (ant. 95)

Se establecerán por ley orgánica la composición, las atribuciones y el modo de funcionamiento del Consejo Económico, Social y Medioambiental.

---

(54) *N. del Tr.*—Corresponde este Título al IX del texto antiguo (arts. 93-95), con la diferencia, en primer lugar, de que el organismo se llamaba simplemente Consejo Económico y Social, y ahora le añade un tercer adjetivo, y en segundo término, de que en consecuencia el artículo definidor del organismo (ahora el art. 152, homólogo del antiguo art. 94) habla no sólo de asuntos económicos o sociales, sino también de asuntos medioambientales.



TÍTULO XII (nuevo)  
DEL BUEN GOBIERNO

Principios generales

Artículo 154

Los servicios públicos se organizarán sobre la base de la igualdad de acceso de ciudadanas y ciudadanos, de cobertura equitativa del territorio nacional y de continuidad de las prestaciones.

Estarán sometidos a las normas de calidad, de transparencia, de rendición de cuentas y de responsabilidad, y se regirán por los principios y valores democráticos consagrados en la presente Constitución.

Artículo 155

Los operadores de los servicios públicos desempeñarán sus funciones conforme a los principios de respecto a la ley, neutralidad, transparencia, rectitud e interés general.

Artículo 156

Los servicios públicos escucharán en todo momento a los usuarios y asegurarán el seguimiento de sus observaciones, propuestas y quejas.

Rendirán cuentas de la gestión de los recursos públicos conforme a la legislación vigente y estarán sometidos en este punto a las obligaciones de control y evaluación.

Artículo 157

Se definirá por un Estatuto público el conjunto de las normas de buen gobierno para el funcionamiento de las administraciones

públicas, de las regiones y demás colectividades territoriales y de los organismos públicos en general.

#### Artículo 158

Toda persona que ejerza un cargo público, bien por elección bien por nombramiento, deberá redactar, del modo que disponga la ley, una declaración de los bienes y de los activos que posea directa o indirectamente, desde el momento de asumir del cargo, durante el desempeño de éste y al cesar en sus funciones.

#### Artículo 159

Serán independientes las instancias que tengan a su cargo el buen gobierno y gozarán del apoyo de los órganos del Estado.

La ley podrá, si fuere necesario, crear otras instancias de regulación y buen gobierno.

#### Artículo 160

Todos los órganos e instancias citados en los artículos 161 a 170 de esta Constitución deberán presentar una memoria de actividades una vez al año como mínimo. El informe se presentará al Parlamento y será objeto de debate.

Órganos e instancias de salvaguardia  
de los derechos y libertades

Órganos para el buen gobierno, el desarrollo humano  
y sostenible y la democracia participativa

#### Artículo 161

El Consejo Nacional de Derechos Humanos es una institución nacional, pluralista e independiente, encargada de conocer de todas

las cuestiones relativas a la defensa y salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades, a la garantía de su pleno ejercicio y de su promoción y a la preservación de la dignidad, los derechos y las libertades individuales y colectivas de ciudadanas y ciudadanos, todo ello con riguroso respeto a los referentes nacionales y universales en este campo.

#### Artículo 162

El Mediador (*al-Uasít*) es un órgano nacional independiente y especializado que tiene como misión, en el marco de las relaciones entre la Administración y los usuarios, defender los derechos y contribuir a reforzar la primacía de la ley y a difundir los principios de justicia y equidad y los valores de moralidad y transparencia en la gestión de los departamentos administrativos, de los organismos autónomos, de las colectividades territoriales y de los organismos dotados de prerrogativas de poder público.

#### Artículo 163

El Consejo de la Comunidad Musulmana en el Extranjero tendrá encomendada en particular la emisión de dictámenes sobre las orientaciones de las políticas públicas que permitan asegurar a los marroquíes residentes en el extranjero el mantenimiento de lazos estrechos con la identidad marroquí, sobre las medidas destinadas a garantizar sus derechos y preservar sus intereses, así como a contribuir al desarrollo humano y sostenible de su país de origen y a su progreso.

#### Artículo 164

El órgano que habrá de crearse en virtud del artículo 16 de la presente Constitución para la paridad y para la lucha contra toda forma de discriminación, velará especialmente por el respeto a los derechos y libertades citados en dicho artículo, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Derechos Humanos.

## Instancias para el buen gobierno y la regulación

### Artículo 165

La Alta Autoridad de las Comunicaciones Audiovisuales es un órgano encargado de velar el respeto de la expresión pluralista de las corrientes de opinión y de pensamiento y del derecho a la información, en el ámbito de lo audiovisual, todo ello con el respeto debido a los valores fundamentales de la civilización y a las leyes del Reino.

### Artículo 166

El Consejo de la Competencia es una autoridad administrativa encargada, en el marco de una competencia libre y leal, de asegurar la transparencia y la igualdad en las relaciones económicas, en particular mediante el análisis y la regulación de la competencia en los mercados, el control de las prácticas anticompetitivas, las prácticas comerciales desleales y las operaciones de concentración económica y de monopolio.

### Artículo 167

La instancia nacional de rectitud y de lucha contra la corrupción, creada en virtud del artículo 36, tiene en particular la misión de coordinar, supervisar y asegurar el seguimiento de las políticas de prevención y de lucha contra la corrupción, recoger y difundir las informaciones en este campo, contribuir a la moralidad de la vida pública y consolidar los principios de buen gobierno, la cultura del servicio público y los valores de ciudadanía responsable.

Instancias de promoción del desarrollo humano y sostenible  
y de la democracia participativa

Artículo 168

Se instituye un Consejo Superior de Educación, Formación e Investigación Científica como órgano consultivo encargado de emitir dictamen sobre todas las políticas públicas y todas las cuestiones de interés general relativas a la educación, la formación y la investigación científica, así como a los objetivos y al funcionamiento de los servicios públicos competentes en estos campos.

El Consejo contribuirá igualmente a la evaluación de las políticas y programas públicos en los campos citados.

Artículo 169

El Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia, instituido por el artículo 32 de esta Constitución, tiene la misión de asegurar el seguimiento de la situación de la familia y la infancia, emitir dictamen sobre los planes nacionales en estos campos, estimular el debate público sobre la política familiar y asegurar el seguimiento de la realización de los programas nacionales iniciados por los diversos departamentos, estructuras y organismos competentes.

Artículo 170

El Consejo de la Juventud y de la Acción Asociativa instituido por el artículo 33 de esta Constitución, es un órgano consultivo en los ámbitos de protección de la juventud y de fomento de la vida asociativa.

Está encargado de estudiar y seguir las cuestiones que afecten a estos campos y de formular propuestas sobre cualquier otro tema de orden económico, social y cultural que concierna directamente a los

jóvenes y a la acción asociativa, así como al desarrollo de las energías creativas de la juventud y fomentar la participación de ésta en la vida nacional con un espíritu de ciudadanía responsable.

### Artículo 171

Se establecerán por ley la composición, la organización, las atribuciones y las normas de funcionamiento de los órganos e instancias previstos en los artículos 160 a 170 de esta Constitución y, en su caso, las situaciones de incompatibilidad.

## TÍTULO XIII (ant. XII)

### DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

#### Artículo 172(55)

La iniciativa de reforma de la Constitución pertenece al Rey, al Jefe del Gobierno, a la Cámara de los Diputados y a la Cámara de los Consejeros.

El Rey podrá someter directamente a *referendum* el proyecto de revisión del que haya tomado la iniciativa.

#### Artículo 173(56)

La propuesta de revisión dimanante de uno o varios miembros de una de las Cámaras del Parlamento sólo podrá aprobarse con el voto favorable de dos tercios de los miembros respectivos.

---

(55) *N. del Tr.*—Precepto casi idéntico al antiguo 103, con la única diferencia de que se añade un cuarto sujeto agente de la iniciativa de revisión, a saber el Jefe del Gobierno.

(56) *N. del Tr.*—Este artículo corresponde al artículo 104 originario, al que copia literalmente, pero añadiendo el supuesto nuevo de la iniciativa de revisión por el Jefe del Gobierno.

La propuesta se someterá a la otra Cámara, que deberá aprobarla con la misma mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

Las propuestas de reforma del Jefe del Gobierno se someterán al Consejo de Ministros previa deliberación del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 174

Los proyectos y proposiciones de ley de revisión constitucional se someterán por Real Decreto a *referéndum*.

La reforma será firme una vez aprobada por vía de *referéndum*.

Podrá el Rey, previa consulta al Tribunal Constitucional, someter por Real Decreto al Parlamento un proyecto de revisión de determinados preceptos de la Constitución. El Parlamento, convocado por el Rey en sesión conjunta de ambas Cámaras, deberá aprobarlo por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

Se establecerá por el Reglamento de la Cámara de Diputados el modo de aplicación de la presente disposición.

El Tribunal Constitucional controlará la regularidad de este procedimiento de revisión y proclamará sus resultados.

#### Artículo 175

Ninguna reforma podrá atentar a los preceptos referentes a la religión musulmana, a la forma monárquica del Estado, a la opción democrática de la Nación ni a los derechos y libertades fundamentales adquiridos e inscritos en la presente Constitución.

## TÍTULO XIV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Artículo 176

Hasta la elección de las Cámaras del Parlamento previstas en la presente Constitución, las Cámaras actualmente en funciones continuarán ejerciendo sus atribuciones, especialmente a fin de votar las leyes necesarias para la instalación de las nuevas Cámaras del Parlamento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.

#### Artículo 177

El Consejo Constitucional en funciones continuará desempeñando sus atribuciones hasta el establecimiento del Tribunal Constitucional, cuyas competencias, así como el criterio de designación de sus miembros, han sido fijadas por la presente Constitución.

#### Artículo 178

El Consejo Superior de la Magistratura actualmente en funciones seguirá ejerciendo sus funciones hasta el establecimiento del Consejo Superior del Poder Judicial previsto por esta Constitución.

#### Artículo 179

Los textos vigentes en relación con las instituciones y los órganos que se crean en el Título XII, así como los referentes al Consejo Económico y Social y al Consejo Superior de Enseñanza, permanecerán en vigor hasta la sustitución de dichas instituciones u órganos.



## Artículo 180

A reserva de las disposiciones transitorias previstas en el presente texto, queda derogado el de la Constitución revisada promulgada por Real Decreto núm. 1-96-157 del 23 *jumada* 1.417 (7 de octubre de 1996).